



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Secretaría General
Sección de Parlamentarias
Consejo Académico

ACUERDOS

REUNIÓN N°1-24, CELEBRADA EL 16 DE ENERO DE 2024

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL

1. Se **APROBÓ** el lema del pie de página que llevará la Papelería Oficial de la Universidad de Panamá para el año 2024, siguiente:

2024: “Año de la política agroalimentaria a 60 años de la gesta patriótica del 9 de enero”.

INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS

2. Se **APROBÓ** el Nombramiento como **Profesor Especial con Doctorado**, al Profesor **Jean Francois Duhé Pérez**, con cédula de identidad personal N°8-868-52, **en la categoría de Profesor Especial I(uno)**, partir del **I Semestre 2024**, en el Departamento de Electrónica y Comunicación, Área de Control y Análisis de Sistemas y Señales, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación.
3. Se **APROBÓ** la normativa de fechas para la apertura de los Concursos Formales de Posiciones de Profesor Regular, convocados en el Segundo Semestre del año 2022, que señala.
 - Los Decanos y Directores de Centros Regionales enviarán a la Vicerrectoría Académica, a más tardar el viernes 12 de abril de 2024, las especificaciones del concurso formal, basadas en las Estructuras Académicas de la Facultad, para cada una de las áreas de conocimiento o especialidad recomendada por la Junta de Facultad o Junta de Centro Regional a solicitud del Departamento o Coordinación de Facultad, cumpliendo con lo que se establece en los artículos 190 y 191 del Estatuto de la Universidad de Panamá y los Reglamentos establecidos para ello.
 - Secretaría General anunciará durante los días 6, 7 y 8 de mayo de 2024, en un diario de circulación nacional, la apertura de los concursos, con la indicación de los medios de divulgación en los que aparecerán los detalles de la convocatoria. Artículo 192 (modificado) del Estatuto de la Universidad de Panamá.
 - El miércoles 15 de mayo de 2024, Secretaría General publicará en la página web y en el periódico de la Universidad de Panamá el aviso, donde se indicará el día y la



(507) 523-5039



sgparlamentarias@up.ac.pa



hora en que comienza y vence el término para participar en el concurso y las especificaciones del concurso, previamente establecidas en la Estructura Académica de las Facultades. Artículo 192 (modificado) del Estatuto de la Universidad de Panamá.

- Secretaría General asignará las citas, para la recepción de los documentos, desde el lunes 20 de mayo de 2024 hasta el jueves 20 de junio de 2024 a las 4:00 p.m.
- La recepción en Secretaría General de los documentos de los participantes, (artículo 193 del Estatuto de la Universidad de Panamá), en los concursos formales se iniciará el lunes 10 de junio de 2024 a las 8:00 a.m. y vence el miércoles 10 de julio de 2024 a las 4:00 p.m.
- De los Títulos y Otros Estudios que sean presentados en Secretaría General, hasta el lunes 4 de marzo de 2024 a las 4:00 p.m. y las Ejecutorias que sean presentadas en las Facultades o en los Centros Regionales Universitarios que tienen Comisiones de Evaluación de Ejecutorias, hasta el lunes 4 de marzo de 2024 a las 4:00 p.m., las comisiones respectivas deben entregar los informes de evaluación en los tiempos establecidos, basado en el artículo 223 del Estatuto de la Universidad de Panamá y del Manual de Procedimientos de Evaluación de Ejecutorias, que indica que:

"Las comisiones dispondrán de un término no mayor de treinta (30) días hábiles para evaluar la documentación presentada", ya que los mismos serán considerados para este concurso.

4. Se **APROBÓ** el **Calendario de Banco de Datos Ordinario 2024-2025**, para la vigencia 2025.

Fases y responsables	Año académico 2024												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Entrega y recepción de documentos (Participantes, Secretarías Administrativas, Secretarías Académicas)	03 de enero al 05 de julio (artículo 5)												
Emisión de certificación de evaluación en trámite de títulos y ejecutorias para BD (Secretaría General, Secretarías Administrativas, Secretarías Académicas)	Fecha límite: 23 de mayo (artículo 16)												
Entrega y recepción de certificaciones de evaluación de Títulos y Ejecutorias	Fecha límite: 06 de septiembre (artículo 16)												





Fases y responsables	Año académico 2024											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
(Participantes, Secretarías Administrativas, Secretarías Académicas)												
Entrega y recepción de expedientes para análisis y evaluación de documentos (Secretarías Administrativas, Secretarías Académicas, Comisiones de Banco de Datos)							08 de julio al de 13 de septiembre					
Registro y verificación de resultados en el módulo de Banco de Datos (Secretarías Administrativas, Secretarías Académicas, comisiones de Banco de Datos, Dirección de Banco de Datos)							22 de julio al de 20 de septiembre					
Entrega de informes de resultados a Decanos y Directores de Centros Regionales Universitario (Comisiones de Banco de Datos, Decanos, Directores de Centro Regionales Universitario)							22 de julio al de 04 de octubre (artículo 33)					
Publicar resultados e informarse de los resultados (Decanos, Directores de Centros Regionales Universitarios, Secretarías Administrativas, Secretarías Académicas y participantes)							22 de julio al de 11 de octubre (artículo 34)					
Presentar y recibir Recursos de Reconsideración (Participantes, Secretarías Administrativas, Secretarías Académicas)							Según lo establecido en el Reglamento de Banco de Datos (artículo 36)					
Resolver Recursos de Reconsideración (Comisiones de Banco de Datos)							Según lo establecido en el Reglamento de Banco de Datos (artículo 36)					
Presentar y recibir Recursos de Apelación (Participantes y Secretaría General)							Según lo establecido en el Reglamento de Banco de Datos (artículo 36)					
Atender los Recursos de Apelación (Consejo de Facultades, Consejo de Centros Regionales, Dirección de Banco de Datos de la Vicerrectoría Académica)							Según lo establecido en el Reglamento de Banco de Datos (artículo 36)					
Publicar la lista definitiva de los aspirantes y enviar informes a la Vicerrectoría Académica (Secretarías Administrativas, Secretarías Académicas, Comisiones de Banco de Datos, Decanos, Directores de Centros Regionales Universitario y Vicerrectoría Académica)							Hasta el 13 de diciembre (artículo 35)					

5. Con relación a la solicitud del Centro de Estudiantes de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, para el cambio de fecha del inicio de período para presentación



(507) 523-5039



sgparlamentarias@up.ac.pa



de monografías de seminario como opción de trabajo de graduación, que indica, en el artículo 104 del Reglamento de Trabajo de Graduación:

"Que el estudiante, una vez finalizado el seminario como opción al trabajo de graduación, dispondrá de un periodo no mayor de tres (3) meses para presentar la monografía del mismo ante el Profesor. De no cumplir con este plazo podrá solicitar prórroga por un tiempo no mayor de dos (2) meses ante el decano de facultad, director de centro regional universitario o coordinador de extensión universitaria.

De no cumplir con la presentación de la monografía al final al vencimiento de la prórroga, el estudiante realizará otra monografía o escogerá otra opción al trabajo de graduación."

Por lo que, se **ACORDÓ** que los estudiantes tendrán la oportunidad de tres (3) meses para presentar la monografía y posteriormente tiene derecho a una prórroga de dos (2) meses más, lo que hace un total de cinco (5) meses para que el estudiante desarrolle su monografía.

6. Se **APROBÓ** el Informe VA-CET-081-2023 que resuelve el **Recurso de Apelación**, interpuesto por la profesora **Formelisa A. Aguirre Ch.**, con cédula de identidad personal N°8-710-483, en contra de la evaluación del título de **Maestría en Administración de Negocios con Énfasis en Gerencia Estratégica**, obtenido por la Universidad Interamericana de Panamá, el 12 de diciembre de 2020, que recomienda lo siguiente.

Primero: Confirmar la decisión de la Comisión de Evaluación de Títulos del Departamento de Técnica de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Panamá, de negar la evaluación del título de **Maestría en Administración de Negocios con Énfasis en Gerencia Estratégica**, de la profesora **Formelisa A. Aguirre Ch.**, con cédula de identidad personal N°8-710-483, emitido por la Universidad Interamericana de Panamá, el 12 de diciembre de 2020.

Segundo: Que se cumpla el Artículo 224 del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente.

7. Se **APROBÓ** el Informe VA-CET-083-2023 que resuelve el **Recurso de Apelación**, interpuesto por la profesora **Belka B. Bonnett Bogallo**, con cédula de identidad personal N°N-19-288 en contra de la evaluación del título de **Maestría en Ciencias con Especialización en Ingeniería Económica**, emitido por la Universidad Santa María La Antigua, el 23 de julio de 1999, que recomienda lo siguiente.

Primero: No Ubicar en el **Departamento de Ingeniería Industrial, Aeroportuaria y Seguridad**, de la **Facultad de Ingeniería**, el título de **Maestría en Ciencias con Especialización en Ingeniería Económica**, de la profesora **Belka Bonnett Bogallo**, con





cédula de identidad personal N-19-288, emitido por la Universidad Santa María la Antigua, el 23 de julio de 1999.

Segundo: Que se cumpla el Artículo 224 del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente.

8. Se **APROBÓ** el Informe VA-CET-081-2023 que resuelve el **Recurso de Apelación**, interpuesto por el profesor **Rodolfo Alfredo De Gracia**, con cédula de identidad personal N°8-333-993, en contra de la evaluación del Título Propio de **Master en Lexicografía Hispánica**, obtenido por la Universidad de León, España, el 11 de mayo de 2016, que recomienda lo siguiente.

Primero: Confirmar la decisión de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Español, de la Facultad de Humanidades, de negar la evaluación del **Título Propio de Máster en Lexicografía Hispánica**, del profesor **Rodolfo Alfredo De Gracia**, con cédula de identidad personal N°8-333-993, emitido por la Universidad de León, España, el 11 de mayo de 2016.

Segundo: Que se cumpla el Artículo 224 del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente.

9. Se **APROBÓ** el Informe VA-CET-039-2023 que resuelve el **Recurso de Apelación**, interpuesto por la señora **Marcella Marchena Stewart**, con cédula de identidad personal N°1-768-1947, en contra de la evaluación del título de **Licenciada en Educación para el Hogar**, obtenido por la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica, el 22 de abril de 2006, que recomienda lo siguiente.

Primero: Ubicar el Título del nivel de Licenciatura denominado **Licenciatura en Educación Para el Hogar**, obtenido el **22 de abril de 2006**, en la **Universidad las Ciencias y el Arte de Costa Rica**, por la señora **Marcella Marchena Stewart**, con cédula N°1-768-1947, como:

- a) Departamento (s) al cual corresponde el título: **Válido para el Departamento de Ciencias de la Familia y del Desarrollo Comunitario, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de Universidad de Panamá.**
- b) Válido para todas las áreas del **Departamento de Ciencias de la Familia y del Desarrollo Comunitario** de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de Universidad de Panamá.
- c) Puntos: **30 (treinta) puntos.**





Segundo: Que se cumpla el Artículo 224 del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente.

10. Se **APROBÓ** el Informe VA-CET-086-2023 que resuelve el **Recurso de Apelación**, interpuesto por el profesor **Ricardo A. Espinosa Cedeño**, con cédula de identidad personal N°7-96-680, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, relacionado con la evaluación del título de **Máster Título Propio MBA en Dirección Logística y de Operaciones (COO, Chief Operating Officer)**, cuya constancia de título fue emitido por la **TECH Universidad Tecnológica de México**, el 25 de mayo de 2023, que recomienda lo siguiente.

Primero: Confirmar la decisión de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Desarrollo de la Empresa, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, de **negar la evaluación** del Título de **Máster Título Propio MBA en Dirección Logística y de Operaciones (COO, Chief Operating Officer)**, del profesor **Ricardo A. Espinosa Cedeño**, con cédula de identidad personal N°7-96-680, cuya constancia de título fue emitido por la **Tech Universidad Tecnológica de México**, el 25 de mayo de 2023.

Segundo: Que se cumpla el Artículo 224 del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente.

11. Se **APROBÓ** el Informe VA-DCF-2023-163 que resuelve el **Recurso de Apelación**, interpuesto por el profesor **Martin Luther Jones**, con cédula de identidad personal N°8-514-2238, en contra de lo aprobado por la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, que recomienda lo siguiente.

Primero: Confirmar la decisión de la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de no evaluar la ejecutoria publicación denominada **"Marketing y emprendimiento en tiempo de pandemia un intento por hacerle frente al desempleo"**, del Profesor **Martin Luther Jones**, con cédula de identidad personal N°8-514-2238, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.

Segundo: Notificar los resultados del Recurso de Apelación al Profesor **Martin Luther Jones**.

12. Se **APROBÓ** el Informe VA-DCF-2023-164 que resuelve el **Recurso de Apelación**, interpuesto por el profesor **Martin Luther Jones**, con cédula de identidad personal





N°8-514-2238, en contra de lo aprobado por la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, que recomienda lo siguiente.

Primero: Confirmar la decisión de la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de no evaluar la ejecutoria publicación denominada "**La Promoción de Ventas por Medio de Espectáculos Musicales en Vivo**", del Profesor **Martin Luther Jones**, con cédula de identidad personal N°8-514-2238, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.

Segundo: Notificar los resultados del Recurso de Apelación al Profesor Martin Luther Jones.

13. Se **APROBÓ** el Informe VA-DCF-2023-165 que resuelve el **Recurso de Apelación**, interpuesto por el profesor **Martin Luther Jones**, con cédula de identidad personal N°8-514-2238, en contra de lo aprobado por la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, que recomienda lo siguiente.

Primero: Confirmar la decisión de la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de no evaluar la ejecutoria publicación denominada "**Estrategia de Promoción de Merchandising en Lugares de Expendio**", del Profesor **Martin Luther Jones**, con cédula de identidad personal N°8-514-2238, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.

Segundo: Notificar los resultados del Recurso de Apelación al Profesor Martin Luther Jones.

14. Se **APROBÓ** el Informe VA-DCF-2023-166 que resuelve el **Recurso de Apelación**, interpuesto por el profesor **Martin Luther Jones**, con cédula de identidad personal N°8-514-2238, en contra de lo aprobado por la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, que recomienda lo siguiente.

Primero: Confirmar la decisión de la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de no evaluar la ejecutoria publicación denominada "**Estrategia Organizacional para lograr ventas**" del Profesor **Martin Luther Jones**, con cédula de





identidad personal N°8-514-2238, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.

Segundo: Notificar los resultados del Recurso de Apelación al Profesor Martin Luther Jones.

15. Se **APROBÓ** el Informe VA-DCF-2023-167 que resuelve el **Recurso de Apelación**, interpuesto por el profesor **Martin Luther Jones**, con cédula de identidad personal N°8-514-2238, en contra de lo aprobado por la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, que recomienda lo siguiente.

Primero: Confirmar la decisión de la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de no evaluar la ejecutoria publicación denominada "**Marketing de Servicios y la importancia de la Atención al Cliente**" del Profesor **Martin Luther Jones**, con cédula de identidad personal N°8-514-2238, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.

Segundo: Notificar los resultados del Recurso de Apelación al Profesor Martin Luther Jones.

16. Se **APROBÓ** el Informe VA-DCF-2023-168 que resuelve el **Recurso de Apelación**, interpuesto por el profesor **Martin Luther Jones**, con cédula de identidad personal N°8-514-2238, en contra de lo aprobado por la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, que recomienda lo siguiente.

Primero: Confirmar la decisión de la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de no evaluar la ejecutoria publicación denominada "**Conformación de un equipo de ventas exitoso**" del Profesor **Martin Luther Jones**, con cédula de identidad personal N°8-514-2238, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.

Segundo: Notificar los resultados del Recurso de Apelación al Profesor Martín Luther Jones.

17. Se **APROBÓ** el Informe VA-DCF-2023-169 que resuelve el **Recurso de Apelación**, interpuesto por el profesor **Martin Luther Jones**, con cédula de identidad personal N°8-514-2238, en contra de lo aprobado por la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del





Departamento de Mercadotecnia, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, que recomienda lo siguiente.

Primero: Confirmar la decisión de la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de no evaluar la ejecutoria publicación denominada "**La automatización en el marketing**" del Profesor **Martin Luther Jones**, con cédula de identidad personal N°8-514-2238, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.

Segundo: Notificar los resultados del Recurso de Apelación al Profesor Martin Luther Jones.

18. Se **APROBÓ** el Informe VA-DCF-2023-170 que resuelve el **Recurso de Apelación**, interpuesto por el profesor **Martin Luther Jones**, con cédula de identidad personal N°8-514-2238, en contra de lo aprobado por la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, que recomienda lo siguiente.

Primero: Confirmar la decisión de la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de no evaluar la ejecutoria publicación denominada "**El Neuromarketing y su Aplicación para el Desarrollo de Estrategias Mercadológicas**" del Profesor **Martin Luther Jones**, con cédula de identidad personal N°8-514-2238, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.

Segundo: Notificar los resultados del Recurso de Apelación al Profesor Martín Luther Jones.

INFORME DE COMISIÓN DE PROFESORES EMÉRITOS

19. Se **APROBÓ** la **renovación de contratación** como **Profesor Emérito** por un (1) año, al profesor **Juan Jované**, con cédula de identidad personal N°3-46-269, de la Facultad de Economía.

INFORME DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

20. Con relación al caso del profesor **Max Herrera**, de la Facultad de Arquitectura y Diseño, se **APROBÓ confirmar** la sanción de **suspensión**, por un período de cuatro (4) semestres (2 años académicos), contenida en la Resolución N°8-22 SGP de 29 de septiembre de 2022, del Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias





Administrativas. Esta sanción se aplicará a partir del Primer Semestre del año académico 2024, por lo tanto, no se le contratará mientras dure la sanción. Así mismo, una vez cumplida la sanción, el profesor deberá someterse a una evaluación psicológica ante la Comisión Médica Permanente del Consejo Académico.

21. Se **APROBÓ autorizar** al Licenciado **Arcadio Martínez**, abogado de la Dirección General de Asesoría Jurídica, para elaborar la resolución con relación al caso del profesor **Max Herrera** de la Facultad de Arquitectura y Diseño.
22. Con relación al caso del estudiante **Arturo Castro**, de la Facultad de Economía, se **APROBÓ** el Informe de la Comisión de Disciplina, en el que se indica que no es menester emitir un informe de recomendación, en vista que el mismo ya fue sancionado mediante Resolución N°DIGAJ-044-2023, de 14 de abril de 2023, proferida por el Rector de la Universidad de Panamá; por lo tanto, lo que procede es el cierre y archivo del expediente.

INFORME DE LA COMISIÓN DE LICENCIAS

23. Se **APROBÓ** la Licencia No remunerada de **Jorge Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°8-435-243, profesor especial, tiempo parcial, de la Facultad de Arquitectura y Diseño, a partir del 2 de febrero 2024 al 1 de febrero 2025, por asuntos personales.
24. Se **APROBÓ** la primera extensión de licencia remunerada de **Javier Ramón Carneiro del Cid**, con cédula de identidad personal N°4-783-922, Profesor Asistente I, Tiempo Completo, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, a partir del 7 de octubre de 2023 al 28 de junio de 2024, por estudios de Máster en Horticultura Mediterránea bajo Invernadero en la Universidad de Almería, España. (Programa de Relevo Generacional).
25. Se **APROBÓ** la tercera extensión de Licencia Remunerada, de **Josep Grajales Cedeño**, con cédula de identidad personal N°4-759- 682, Profesor Especial I, Tiempo Completo, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, a partir del 2 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, para continuar estudios de Doctorado en Zootecnia en la Universidad Estatal Paulista "Julio de Mesquita Filho", Brasil. (Programa de Relevo Generacional).
26. Se **APROBÓ** la segunda extensión de Licencia Remunerada de **Jafet Oriel Cárdenas Escudero**, con cédula de identidad personal N°8-808-723, Profesor Asistente, Categoría I, Tiempo Completo, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, a partir del 25 de agosto de 2023 al 24 de agosto de 2024, para continuar estudios de Doctorado en Química Avanzada, en la Universidad Complutense de Madrid, España.





27. Se **APROBÓ** la primera extensión de Licencia Remunerada de **Emilio E. Romero R.**, con cédula de identidad personal N°8-835-1739, Profesor Especial I, Tiempo Parcial, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, a partir del 2 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, por estudios de Doctorado en Ciencias Transnacionales de la Salud, en la Universidad de Bristol, Inglaterra.
28. Se **APROBÓ** la segunda extensión de licencia remunerada de **Kenia M. Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°9-735-1851, Profesor Asistente I, Tiempo Completo, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, a partir del 6 de septiembre de 2023 al 5 de septiembre de 2024, para continuar estudios de Maestría en Ciencias (óptica), en el Centro de Investigación en Óptica en la Ciudad de León Guanajuato, México. (Programa de Relevamiento Generacional).
29. Se **APROBÓ** la Licencia Remunerada, de **Concepción Molina**, con cédula de identidad personal N°3-717-1883, Profesora Auxiliar, Tiempo Completo, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, a partir del 1 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, por estancia postdoctoral en el Instituto Tecnológico de Karlsruhe, Alemania.
30. Se **APROBÓ** la Extensión de Licencia Remunerada por Estudios de **Eduardo Sáenz G.**, con cédula de identidad personal N°9-174-521, Profesor Titular II, Tiempo Completo, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, a partir del 1 de febrero 2024 al 31 de enero 2025, para continuar estudios doctorales en Ciencias y Tecnología de Materiales en el Instituto Sábató en la República de Argentina.
31. Se **APROBÓ** la licencia remunerada de **Ramy J. Martínez B.**, con cédula de identidad personal N°8-940-2385, Profesor Asistente I, Tiempo Completo, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, a partir del 1 de febrero de 2024 al 31 de enero de 2025, por estudios de Doctorado en Ecología Integrativa Universidad Mayor de Santiago de Chile. (Programa de Relevamiento Generacional).
32. Se **APROBÓ** la solicitud de Cambio de Dedicación Extemporánea de Tiempo Completo a Tiempo Parcial de **Ariel Ienell Carrión**, con cédula de identidad personal N°8-707-143, Profesor Titular I, Tiempo Completo de la Facultad de Humanidades, durante el I y II semestre 2023 por asuntos personales.
33. Se **APROBÓ** la Novena Extensión de Licencia No Remunerada de **Dixia Diaz**, con cédula de identidad personal N°6-66-864, Profesora Auxiliar, Tiempo Completo, Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, a partir del 2 de julio 2023 al 1 de julio de 2024, por ocupación de cargo público como Representante del Corregimiento de José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.





34. Se **APROBÓ** la Cuarta Extensión de Cambio de Dedicación, de Tiempo Completo a Tiempo Parcial de **Euribiades Cano**, con cédula de identidad personal N°7-94-236, Profesor Especial I, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, durante el II semestre 2023 y I semestre 2024, por ocupación de cargo público como Jefe de la Oficina de Auditoría Interna en el Ministerio de Economía y Finanzas.
35. Se **APROBÓ** la Cuarta Extensión de Cambio de Dedicación, de Tiempo Completo a Tiempo Parcial de **Edgar Spence Herrera**, con cédula de identidad personal N°1-16-815, Profesor Especial V, de la Facultad de Administración Pública, durante el II semestre 2023 y I semestre 2024, por ocupación de cargo público, como Director de la Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores.
36. Se **APROBÓ** la Primera Extensión de Licencia No Remunerada de **Fabiola Velarde Díaz**, con cédula de identidad personal N°8-259-798, Profesora Especial III, Tiempo Parcial, del Centro Regional Universitario de Coclé, a partir del 2 de enero de 2024 al 31 de diciembre 2024, por asuntos personales.
37. Se **APROBÓ** la Primera Extensión de Licencia Remunerada, de **Marlegne Torres**, con cédula de identidad personal N°4-710-1337, Profesora Titular I, Tiempo Completo, del Centro Regional Universitario de San Miguelito, a partir del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2024, para continuar estudios de Doctorado en Educación con énfasis en Tecnologías Educativas, en la Universidad Autónoma de Madrid, España.
38. Se **APROBÓ** la Segunda Extensión de Cambio de Dedicación, Tiempo Completo a Tiempo Parcial durante el I y II Semestre 2024, de **Andrea K. Castillo**, con cédula de identidad personal N°8-899-459, Profesora Especial I, Tiempo Completo del Centro Regional Universitario San Miguelito, por ocupación de cargo público, como Coordinadora de Asesor Económico y Financiero en la Contraloría General de la República.
39. Se **APROBÓ** la Licencia No remunerada de **Luis Alberto Mitre**, con cédula de identidad personal N°6-703-1587, Profesor Especial II, Tiempo Parcial, del Centro Regional Universitario Darién, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a partir del 24 de agosto 2023 al 23 de febrero de 2024, por ocupación de cargo público como Juez de Cumplimiento, Órgano Judicial Las Tablas, Provincia de Los Santos.
40. Se **APROBÓ** la Última Extensión de Licencia Remunerada Extemporánea de **Vicente Archibold Lasso**, con cédula de identidad personal N°8-352-409, Profesor Auxiliar, Tiempo Completo del Centro Regional Universitario de Darién, a partir del 15 de marzo de 2023 al 14 de septiembre de 2023, para culminar estudios de doctorado en Recursos Hídricos en la Universidad Nacional Agraria La Molina, Lima Perú.





41. Se **APROBÓ** la Licencia No Remunerada de **María Cristina Chen S.**, con cédula de identidad personal N°2-137-945, Profesora Titular II, Tiempo Completo, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, del Centro Regional de Veraguas, a partir del 2 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, por ocupación de cargo público, como Magistrada de la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral.

INFORME DE LA VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

42. Se **APROBÓ** recomendar la modificación del artículo 4 del **Reglamento de Servicio Social**, ante el Consejo General Universitario, tal como se detalla a continuación:

"El Servicio Social tendrá una duración mínima de 130 horas, para los estudiantes que inicien carreras de grado a partir del primer semestre del año académico 2024. Entran en esta disposición, los estudiantes que matriculen nuevas carreras o realicen cambios de carreras a partir del año académico 2024.

Para los estudiantes que iniciaron antes del 2024, se le aplicará la modificación aprobada en el 2023.

Para las carreras técnicas o pregrado la duración será de 65 horas. De continuar la carrera de licenciatura, el estudiante deberá cumplir con las 65 horas restantes para completar un mínimo de 130 horas de servicio social estipuladas para carreras de grado. El servicio social se realizará por carrera cursada."

ASUNTOS VARIOS

43. Se **APROBÓ** la **Resolución N°1-24** que resuelve el recurso de apelación, interpuesto por la profesora **Formelisa A. Aguirre Ch.**, con cédula de identidad personal N°8-710-483, en contra de la evaluación del título de **Maestría en Administración de Negocios con Énfasis en Gerencia Estratégica**, emitido por la Universidad Interamericana de Panamá, el 12 de diciembre de 2020, que señala lo siguiente.

RESOLUCIÓN N°1-24 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 2 de agosto de 2022, la profesora **FORMELISA ADIYETT AGUIRRE CHAVARRIA**, con cédula de identidad personal **N°8-710-483**, solicitó la evaluación de su título de **Maestría en Administración de Negocios con Énfasis en Gerencia Estratégica**, obtenido en la Universidad Interamericana de Panamá, el 12 de diciembre de 2020.





2. Que, el 23 de febrero de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, Departamento de Técnica, de la Facultad de Arquitectura y Diseño, le comunicó al Vicerrector Académico del dictamen de la Comisión, del tenor el siguiente:

“Respetado Vicerrector:

Que esta primera línea sea portadora de un saludo cordial y éxito en sus funciones. Mediante la presente le informamos que la solicitud de evaluación de título de Maestría en Administración de Negocios con Énfasis en Gerencia Estratégica de FORMELISA ADIYETT AGUIRRE CHAVARRIA, con cédula de identidad personal N°8-710-483, obtenido en la Universidad Interamericana de Panamá y sometido a la Comisión de Título de nuestra Unidad Académica, recomendamos sea remitido a la unidad académica correspondiente.

Esta recomendación se basa en lo siguiente:

1. La parte interesada presentó una certificación de la Universidad donde señala que la Maestría no tiene un trabajo final. Como único requisito exigido es presentar en cada asignatura (16), un trabajo final.
2. El contenido de las asignaturas, no guardan una relación vinculante con los contenidos de la carrera de Arquitectura, no pertenecen a nuestra especialidad.
3. La Comisión ha constatado que no se realizó un Trabajo Final de Maestría o Tesis y la solicitante solo presentó tres trabajos de curso de un total de dieciséis asignaturas del plan de estudio. Los mismos no guardan relación directa con el Departamento de Técnica de la Carrera de Arquitectura ni contiene los elementos necesarios portadores de evidencias que indiquen su correspondiente relación con el Área de Gestión Profesional donde hubiese existido la posibilidad de ser evaluado.

Sin otro particular

Mgter. Roberto Gutiérrez (presidente); Mgter. Adolfo Ortiz (miembro);
Mgter. Gisela M. de Pinzón (miembro)”.

3. Que, la profesora **FORMELISA ADIYETT AGUIRRE CHAVARRIA**, el 26 de abril de 2023, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, Departamento de Técnica, de la Facultad de Arquitectura y Diseño.
4. Que, 30 de mayo de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, Departamento de Técnica, de la Facultad de Arquitectura y Diseño, dan respuesta al Recurso de Reconsideración interpuesto por la profesora **FORMELISA ADIYETT AGUIRRE CHAVARRIA**.
5. Que, el 25 de agosto de 2023, la profesora **FORMELISA ADIYETT AGUIRRE CHAVARRIA** presentó ante Secretaría General, Recurso de Apelación en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, Departamento de Técnica, de la Facultad de Arquitectura y Diseño.
6. Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, la profesora FORMELISA ADIYETT AGUIRRE CHAVARRIA, pretende lo siguiente:

La evaluación de su título de **Maestría en Administración de Negocios con Énfasis en Gerencia Estratégica**, obtenido en la Universidad Interamericana de Panamá, el 12 de diciembre de 2020.

7. Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N° VA-CET-081-2023, de 30 de noviembre, de 2023, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:

“La profesora Formelisa Aguirre presenta plan de Estudio y Créditos oficiales de la maestría en Administración de Negocios con Énfasis en Gerencia Estratégica de la Universidad Interamericana de Panamá, que a continuación se detallan:





“UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PANAMÁ
PLAN DE ESTUDIOS

Nombre de la materia	Créditos	Requisitos
Primer nivel		
Análisis del Entorno	3	
Inducción general	3	
Segundo nivel		
Teoría y comportamiento organizacional	3	
Dirección de la producción	3	
Tercer nivel		
Gerencia de mercadeo	3	
Gestión financiera I	3	
Economía empresarial aplicada	3	
Cuarto nivel		
Gestión financiera II	3	
Dirección estratégica	3	
Estructura informática de la empresa	3	
Quinto nivel		
Mercadeo estratégico	3	
Ingeniería financiera	3	
Procesos de negocios	3	
Sexto nivel		
Seminario de habilidades directivas	3	
Inversiones	3	
Simulación empresarial	3	
Total, de cursos: 16	Total, de créditos: 48	

CRÉDITOS OFICIALES DE GRADUADO

Nombre de la materia	Créditos	Calificación
Primer nivel		
Análisis del Entorno	3	B
Inducción general	3	A
Segundo nivel		
Teoría y comportamiento organizacional	3	A
Dirección de la producción	3	B
Tercer nivel		
Gerencia de mercadeo	3	B
Gestión financiera I	3	C
Economía empresarial aplicada	3	B
Cuarto nivel		
Gestión financiera II	3	B
Dirección estratégica	3	B
Estructura informática de la empresa	3	A
Quinto nivel		
Mercadeo estratégico	3	A
Ingeniería financiera	3	B
Procesos de negocios	3	B
Sexto nivel		
Seminario de habilidades directivas	3	A
Inversiones	3	A
Simulación empresarial	3	B
Total, de cursos: 16	Total, de créditos: 48	





La Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Arquitectura y Diseño recomienda que el título de **Maestría en Administración de Negocios con Énfasis en Gerencia Estratégica** sea remitido a la unidad académica correspondiente, por las siguientes razones:

1. "La Maestría no tiene un trabajo final. Como único requisito exigido es presentar en cada asignatura (16), un trabajo final.
2. El contenido de las asignaturas, no guardan una relación vinculante con los contenidos de la carrera de Arquitectura, no pertenecen a nuestra especialidad.
3. La Comisión ha constatado que no se realizó un Trabajo Final de Maestría o Tesis y la solicitante solo presentó tres trabajos de curso de un total de dieciséis asignaturas del plan de estudio. Los mismos no guardan relación directa con el Departamento de Técnica de la Carrera de Arquitectura ni contiene los elementos necesarios portadores de evidencias que indiquen su correspondiente relación con el Área de Gestión Profesional donde hubiese existido la posibilidad de ser evaluado".
Además, de acuerdo con información de la página Web de la Universidad interamericana de Panamá la **Maestría en Administración de Negocios con Énfasis en Gerencia Estratégica** la Oferta académica está "*Enfocada en desarrollar planes estratégicos competitivos orientados al crecimiento y expansión de las organizaciones*".
[https://uip.edu.pa/maestrias/.](https://uip.edu.pa/maestrias/)"

8. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°1-24, celebrado el dieciséis (16) de enero de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N° VA-CET-081-2023, de 30 de noviembre, de 2023.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, del Departamento de Técnica, de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Panamá, de negar la evaluación del Título de **Maestría en Administración de Negocios con Énfasis en Gerencia Estratégica** de la profesora **FORMELISA ADIYETT AGUIRRE CHAVARRIA**, con cédula de identidad personal **N°8-710-483**, obtenido el 12 de diciembre de 2020, en la Universidad Interamericana de Panamá.

SEGUNDO: Que se cumpla el Artículo 224 del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente.

TERCERO: NOTIFICAR a la profesora **FORMELISA ADIYETT AGUIRRE CHAVARRIA** del resultado este Recurso de Apelación.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios.

44. Se **APROBÓ** la **Resolución N°2-24** que resuelve el recurso de apelación, interpuesto por la profesora **Belka B. Bonnett B.**, con cédula de identidad personal N°N-19-288, en contra de la evaluación del título de **Maestría en Ciencias con Especialización en Ingeniería Económica**, obtenido en la Universidad Santa María La Antigua, que señala lo siguiente.

RESOLUCIÓN N°2-24 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 14 de enero de 2022, la profesora **BELKA B. BONNETT BOGALLO**, con cédula de identidad personal **N°N-19-288**, solicitó la evaluación de su título de





Maestría en Ciencias con Especialización en Ingeniería Económica, obtenido en la Universidad Santa María La Antigua, el 23 de julio de 1999.

- Que, el 8 de febrero de 2022, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, de la Facultad de Ingeniería, le comunicó al Vicerrector Académico del dictamen de la Comisión, del tenor el siguiente:
“Dr. José Emilio Moreno:
La Comisión de evaluación de Títulos del Departamento de Ingeniería Industrial, Aeroportuaria y Seguridad de la Facultad de Ingeniería; luego de un estudio pormenorizado de la documentación presentada por Belka Bonnett cédula N-19-288, en cuanto al título de Maestría en Ciencias con especialización en Ingeniería Económica; determina que se deba evaluar en otras instancias, ya que no está en el ámbito de su competencia.
Sin otro particular,
Guillermo (presidente); Eduardo Chung (miembro)”.
- Que, la profesora **BELKA B. BONNETT BOGALLO**, el 19 de septiembre de 2022, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, de la Facultad de Ingeniería.
- Que, 6 de mayo de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Ingeniería, mediante nota No.FAC.ING/No.173-2023 dan respuesta al Recurso de Reconsideración interpuesto por la profesora **BELKA B. BONNETT BOGALLO**.
- Que, el 19 de abril de 2023, la profesora **BELKA B. BONNETT BOGALLO** interpuso Recurso de Apelación en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, de la Facultad de Ingeniería.
- Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, la profesora BELKA B. BONNETT BOGALLO, pretende lo siguiente:**
La evaluación de su título de **Maestría en Ciencias con Especialización en Ingeniería Económica**, obtenido en la Universidad Santa María La Antigua, el 23 de julio de 1999.
- Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N°VA-CET-083-2023, de 30 de noviembre, de 2023, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:**

“La profesora Belka B. Bonnett Bogallo, presenta el plan de estudio de la Maestría de Ciencias con Especialización en Ingeniería Económica, obtenido en la Universidad Santa María la Antigua:

I CUATRIMESTRE			
ASIGNATURA	TEÓRICA	PRÁCTICA	CRÉDITOS
Métodos cuantitativos para la toma de decisiones	3	0	3
Seminario metodología de la investigación	2	0	2
Contabilidad administrativa	3	0	3
Sub-total	8		8
II CUATRIMESTRE			
Macroeconomía	3	0	3
Conducta humana de la organización	3	0	3
Finanzas corporativas	3	0	3
Sub-total	9	0	9
III CUATRIMESTRE			
Economía gerencial	3	0	3
Mercadotecnia	3	0	3
Ética y tecnología	3	0	3
Sub-total	9	0	9
IV CUATRIMESTRE			
Gerencia de operaciones	3	0	3
Electiva técnica	3	0	3
Ingeniería económica I	3	0	3





I CUATRIMESTRE			
ASIGNATURA	TEÓRICA	PRÁCTICA	CRÉDITOS
Sub-total	9	0	9
Segundo cuatrimestre			
Desarrollo económico en Panamá	3	0	3
Ingeniería económica II	3	0	3
Trabajo de graduación	0	0	3
Sub-total	6	0	9
Total	41		44

Además, la profesora Belka B. Bonnett Bogallo proporcionó dentro de su documentación, el **Registro de Calificaciones** de la Maestría en Ciencias con Especialización en Ingeniería Económica:

Asignaturas-año	Créditos	Nota
Curso verano-1996		
Contabilidad financiera	0	0
Informática	0	0
Métodos cuantitativos	0	0
Primer semestre 1997		
Conducta humana en la organización	3	A
Economía gerencial	3	B
Finanzas corporativas	3	B
Contabilidad administrativa	3	C
Segundo semestre 1997		
Desarrollo económico e industrial de Panamá	3	C
Gerencia de operaciones	3	B
Métodos cuantitativos para toma de decisiones	3	B
Ingeniería económica II	3	A
Curso de verano 1998		
Relaciones industriales y problemas laborales	3	B
Seminario de metodología de la investigación	1	B
Ética y tecnología	3	B
Economía	0	B
Primer semestre 1998		
Macroeconomía	3	A
Mercadotecnia	3	B
Ingeniería económica I	3	B
Primer semestre del 1999		
BV Tesis profesional	3	B
Primer semestre del 2001		
Trabajo de graduación	3	B
OPCIÓN DE GRADUACIÓN: EXAMEN COMPRENSIVO ESCRITO Y SUSTENTADO		
Total, créditos	46	

Curricularmente, se presenta cuadro de relación de contenidos y créditos conforme al Plan de estudios:

Asignatura	Contenido	Créd.	%	Departamento/ facultad
Conducta humana en la organización	Temas fundamentales: *Nuevos retos de la administración *Cultura organizacional y la administrativa. *Tendencia actual del trabajo en equipo *Liderazgo y motivación. *La comunicación. *Procesos de administración de recursos humanos. *Manejo de cambio y procesos transformadores. *Planificación y desarrollo de la carrera profesional.	3		FAECO Recursos Humanos - Recursos Humanos
Economía gerencial	Temas del curso: *La economía gerencial en el contexto empresarial. *Análisis del riesgo y técnicas de optimización. *Análisis de regresión. *Análisis de la demanda. *Análisis de la producción. *Teoría y estimación de los costos. *Estructuras del mercado.	3		Economía Análisis y economía aplicada. - Economía financiera y bancaria FAECO Finanzas banca, seguros y negocios. - Finanzas





Asignatura	Contenido	Créd.	%	Departamento/ facultad
	*Técnicas de presupuestos de capital, bienes públicos y análisis costo-beneficio.			
Finanzas corporativas	Objetivo: Presentar los aspectos fundamentales relacionados con la administración de recursos financieros dentro del marco corporativo. Analizar diversas estrategias consideradas en el manejo eficiente del capital de trabajo, al igual que en la adquisición y en el manejo de fondos a largo plazo. Examinar el elemento riesgo y otros aspectos no tradicionales cuyo objetivo final es el de maximizar las utilidades por acción.	3		Economía Análisis y economía aplicada. - Economía financiera y bancaria FAECO Finanzas banca, seguros y negocios. - Finanzas
Contabilidad administrativa	Los temas fundamentales del curso: *Conceptos básicos de contabilidad *Análisis de Estados Financieros *Planeamiento y control administrativos *Toma de decisiones administrativas.	3		FAECO Contabilidad
Desarrollo económico e industrial de Panamá	Objetivos: *Concepto de desarrollo económico y los principales problemas que padecen los países latinoamericanos. *La problemática de desarrollo económico en Panamá. *Cambios en el desarrollo económico y social mundial.	3		Economía Análisis y economía aplicada. - Economía financiera y bancaria
Gerencia de operaciones	Temas: Conceptos generales de la Gerencia de Operaciones. Planificación y diseño de las operaciones. Programación y control de operaciones. Competitividad empresarial y la dirección de operaciones.	3		FAECO Desarrollo de la empresa - Operaciones empresariales
Métodos cuantitativos para toma de decisiones	Temas: *Funciones matemáticas *Ecuaciones lineales *Álgebra de matrices *Programación lineal *Concepto de derivada *Optimización: metodología y aplicaciones	3		Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología. Matemática - Matemática
Ingeniería económica II	Temas: *Los estudios básicos *Estructura de análisis *La investigación de mercados. *Análisis de precios. *Comercialización de productos. *Organigrama y recursos humanos del proyecto *Estudio económico *Análisis costo-efectividad *Análisis de evaluación multicriterio.	3		
Relaciones industriales y problemas laborales	Temas: *Relaciones individuales *Relaciones colectivas *La convención colectiva *Los conflictos colectivos	3		FAECO Recursos Humanos - Recursos Humanos
Seminario de metodología de la investigación	Temas: descripción El desarrollo del espíritu científico a través de la investigación científica. La identificación de áreas de interés y factibilidad del desarrollo de temas educativos en el ámbito nacional e internacional. Selección y delimitación del tema y revisión de bibliografía.	1		Investigación
Ética y tecnología	Temas: El contenido del seminario abarca dos partes: La ética como exigencia antropológica. La ética aplicada.	3		Investigación
Economía		0		Economía Análisis y economía aplicada.
Macroeconomía	Contenidos: *El crecimiento y el Producto interno real.	3		Economía





Asignatura	Contenido	Créd.	%	Departamento/ facultad
	*El empleo y desempleo. *La evolución macroeconómica de Panamá. *Relaciones entre variables macroeconómicas. *La política macroeconómica *La demanda y la oferta agregada. *La contabilidad nacional. *El producto interno bruto y el producto interno neto. *El producto interno bruto y la renta nacional. *Participación de los factores en la renta nacional. *La renta nacional y la renta personal.			Análisis y economía aplicada.
Mercadotecnia	Temas: *Conceptos esenciales de la mercadotecnia. *Planeación estratégica como base para la mercadotecnia *Mezcla de mercadotecnia	3		FAECO Mercadeo
Ingeniería económica I	Temas: *Introducción a la ingeniería económica. *Formulas básicas para la comparación de alternativas de inversión. *La depreciación de activos. *Indicadores de evaluación económica y financiera. *Evaluación de flujo de dinero.	3		
BV Tesis profesional	OPCIÓN DE GRADUACIÓN: EXAMEN COMPRENSIVO ESCRITO Y SUSTENTADO	3		

Es importante señalar que la profesora Belka Bonnett evaluó el título de, Maestría de Ciencias con Especialización en Ingeniería Económica en la Facultad de Economía Departamento de Análisis y economía Aplicada, en las áreas de Economía Financiera y Bancaria, el 5 de julio de 2016.

Con base a las asignaturas y contenidos del título de Maestría en Ciencias con Especialización en Ingeniería Económica, obtenido en la Universidad Santa María la Antigua, el 23 de julio de 1999, tales como: Conducta humana en la organización, Finanzas corporativas, Contabilidad administrativa, Mercadotecnia, Macroeconomía, Economía, Relaciones industriales y problemas laborables, Desarrollo económico e industrial de Panamá, Economía gerencial; se pudo constatar que, la gran mayoría se ubican en la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad y la de Facultad de Economía, respectivamente”.

8. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°1-24, celebrado el dieciséis (16) de enero de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-083-2023, de 30 de noviembre, de 2023.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO UBICAR en el **Departamento de Ingeniería Industrial, Aeroportuaria y Seguridad**, de la Facultad de Ingeniería, el título de **Maestría en Ciencias con Especialización en Ingeniería Económica**, de la profesora **BELKA B. BONNETT BOGALLO**, con cédula de identidad personal **N-19-288**, obtenido en la Universidad Santa María la Antigua, el 23 de julio de 1999.

SEGUNDO: Que se cumpla el Artículo 224 del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente.

TERCERO: NOTIFICAR a la profesora **BELKA B. BONNETT BOGALLO** del resultado este Recurso de Apelación.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.





FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios.

45. Se **APROBÓ** la **Resolución N°3-24** que resuelve el recurso de apelación, interpuesto por el profesor **Rodolfo A. De Gracia**, con cédula de identidad personal N°8-333-993, en contra de la evaluación del título de **Máster en Lexicografía Hispánica**, obtenido por la Universidad de León, España, el 11 de mayo de 2016, que señala lo siguiente.

RESOLUCIÓN N°3-24 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 8 de agosto de 2022, el profesor **RODOLFO ALFREDO DE GRACIA**, con cédula de identidad personal **N°8-333-993**, solicitó la evaluación de su título de **Máster en Lexicografía Hispánica**, obtenido en la Universidad de León, España, el 11 de mayo de 2016.
2. Que, el 30 de septiembre de 2022, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, Departamento de Español, de la Facultad de Humanidades, le comunicó al Vicerrector Académico del dictamen de la Comisión, siendo el siguiente:

“Respetado Vicerrector:

En nota No. **VA-CET-6037-2022** que remite el expediente del **Magíster Rodolfo A. De Gracia con cédula 8-333-993** quien obtuvo el título de Máster en Lexicografía Hispánica por la Universidad de León, el 11 de mayo de 2016, en donde solicita evaluar el título.

La Comisión de Evaluación de título y otros estudios del Departamento de Español solicita al Magister **Rodolfo de Gracia** los créditos correspondientes a los estudios realizados en esta casa de estudio, para poder realizar evaluación.

COMISIÓN

Dra. Maida Díaz (presidente); Dra. Gloria Jordán (miembro); Dr. Tomas González (miembro)”.

3. Que, el profesor **RODOLFO ALFREDO DE GRACIA**, el 30 de marzo de 2023, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, Departamento de Español, de la Facultad de Humanidades.
4. Que, 23 de junio de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, del Departamento de Español, de la Facultad de Humanidades, dan respuesta al Recurso de Reconsideración interpuesto por el profesor **RODOLFO ALFREDO DE GRACIA**.
5. Que, el 27 de julio de 2023, el profesor **RODOLFO ALFREDO DE GRACIA** presentó ante Secretaría General, Recurso de Apelación en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, del Departamento de Español, de la Facultad de Humanidades.
6. Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, el profesor RODOLFO ALFREDO DE GRACIA, pretende lo siguiente:

La evaluación de su título de **Máster en Lexicografía Hispánica**, obtenido en la Universidad de León, España, el 11 de mayo de 2016.

7. Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N° VA-CET-081-2023, de 19 de octubre, de 2023, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:





“La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, luego de valorar los hechos planteados por el profesor **RODOLFO DE GRACIA** en su Recurso de Apelación contra la decisión de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Español, de la Facultad de Humanidades, de negar la evaluación de su **Título Propio de Máster en Lexicografía Hispánica**, obtenido en la Universidad de León, España, presenta las siguientes consideraciones:

El Proceso de Homologación y el Proceso de Evaluación son dos procesos completamente distintos uno del otro y con fines totalmente diferentes; por lo que, si un título es homologado, no necesariamente tiene que ser evaluado.

El proceso de evaluación de títulos tiene como propósito “evaluar y determinar el área o áreas de especialidad a la que corresponda el título, certificado u otros estudios, establecer su puntuación de acuerdo al Cuadro de Evaluación Títulos y Ejecutorias”, luego de someterlo a una revisión detallada de los mismos (Art. 223 E.U).

Respecto al Acuerdo del Consejo de Investigación, Reunión CI N°5-14 celebrada el día 11 de julio de 2014, claramente señala que los títulos propios emitidos por universidades españolas pueden ser sometidos a los procesos de reconocimiento de títulos (evaluación, homologación, etc.) regulados en la Ley, el Estatuto y el Reglamento que corresponda. En este sentido, lo aprobado por el Consejo de Investigación le permite al solicitante ingresar su título para el reconocimiento, siempre y cuando este reúna los requisitos solicitados por la Ley, el Estatuto y los Reglamentos; lo que no implica su evaluación automática.

El profesor **RODOLFO DE GRACIA** presenta la estructura de los estudios y plan de estudio del **Título Propio de Máster en Lexicografía Hispánica**, obtenido en la Universidad de León, España, que a continuación se detalla:

Universidad de León
El Rector de la Universidad de León
En uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes,
considerando que
D. Rodolfo Alfredo de Gracia Reynaldo
Con documento de identidad 8-333-993, nació el día 16 de noviembre de 1969
en Panamá (Panamá), de nacionalidad panameña ha realizado los estudios
correspondientes, con un total de 60 créditos ECTS, expide
el presente **TÍTULO PROPIO** de
MÁSTER EN LEXICOGRAFIA HISPÁNICA
POR LA UNIVERSIDAD DE LEÓN
Que acredita haber seguido con aprovechamiento las mencionadas
enseñanzas.
Dado en León, a 11 de mayo de 2016
EL INTERESADO EL RECTOR EL DIRECTOR DE LOS ESTUDIOS
Fdo. Juan Francisco García Marín Salvador Gutiérrez

Módulos	Horas
I. Módulo de Lingüística y Lexicografía	(periodo enero- febrero 2003, 100 horas de clase teórica y 50 de práctica) primer ciclo,
II. Módulo de Lexicografía Hispánica	Segundo ciclo (marzo-mayo, 2003 (horas teóricas 130 y 100 práctica)
III. Trabajo de fin de Máster	“El rumbo de nuestras palabras Hacia una revisión detallada de las palabras marcadas PAN. (Panamá)”

Cabe señalar que, de acuerdo con la estructura de los estudios de **Título Propio de Máster en Lexicografía Hispánica** no coincide con la expedición del título expedido por la Universidad de León, el 11 de mayo de 2016. El interesado presenta una estructura de asignaturas los cuales no presentan créditos y, agrega otra estructura de estudios en la cual si se reflejan los créditos detallados con fecha de:



“Preinscripción del 2 septiembre al 13 de noviembre de 2020.
Periodo de matrícula: del 16 al 26 de noviembre de 2020”.

Por otro lado, el interesado sostiene en su recurso lo siguiente:

“La Comisión desconoce el Convenio marco de la Universidad de León con la Real Academia (Escuela de Lexicografía) suscrito el 24 de octubre de 2012 por el Rector Magnífico de dicha Universidad, José Ángel Hermida Alonso, y el entonces director de la Real Academia Española, D. José Manuel Blecuá” que trata entre otros aspectos, sobre la realización de trámites de convalidación, de los estudios impartidos **en las anteriores ediciones de la Escuela de Lexicografía Hispánica**, de los antiguos alumnos y de “la palabra Honorable, LEGAL e Institucional de la Universidad de León y de la Escuela de Lexicografía Hispánica, las cuales dan FE, tanto en el título de Máster en Lexicografía Hispánica como en los documentos legales, apostillados”.

Sin embargo, el interesado obvia que no es un convenio sino un ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN Y LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, PARA LA IMPARTICIÓN DE UN TÍTULO PROPIO DE MÁSTER EN LEXICOGRAFÍA HISPÁNICA, el cual se rige, como detalla el documento “en virtud de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y artículo 78 de los Estatutos de la Universidad de León, aprobados por Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León”. Es decir, que las universidades pueden impartir títulos oficiales y títulos propios.

Sobre lo planteado por todas las partes, resulta que, las universidades del territorio español tienen regulaciones establecidas sobre la expedición de **Títulos Oficiales y Títulos Propios**, de acuerdo con sus leyes, por consiguiente, se cita la regulación por la cual se rigen:

“El artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario establece que las universidades impartirán enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, y podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios.

En el caso de los **títulos universitarios de carácter oficial deberán inscribirse en el Registro de Universidades, Centros y Títulos**. Esta inscripción tendrá efectos constitutivos respecto de la creación de títulos universitarios oficiales y llevará aparejada la consideración inicial de título acreditado a los efectos legalmente establecidos. Podrán, igualmente, inscribirse otros títulos no oficiales a efectos informativos.

Además de los títulos oficiales, las universidades pueden impartir títulos propios, como parte de una **formación permanente** conformada para fortalecer la formación de los ciudadanos a lo largo de la vida, actualizando y ampliando sus conocimientos, sus capacidades y sus habilidades generales, específicas o multidisciplinares de los diversos campos del saber.

Hay enseñanzas de formación permanente que requieren una titulación universitaria previa y otras que no. Dentro del primer grupo, cuyo objetivo es la ampliación de conocimientos y competencias, la especialización y la actualización formativa de titulados universitarias, se pueden diferenciar los siguientes títulos:

- el **Máster de Formación Permanente** (con una carga de 60, 90 y 120 créditos ECTS),
- el Diploma de Especialización (con entre 30 y 59 créditos) y
- el Diploma de Experto (de menos de 30 créditos).

Diferencias entre los títulos oficiales y los propios

- El artículo 8 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece que **la expedición** de los títulos de Graduada o Graduado, de Máster





Universitario y de Doctora o Doctor a que conducen la superación de los créditos de los respectivos planes de estudios y la superación del programa de Doctorado, **se efectuará en nombre del Rey por la Rectora o el Rector** de la universidad en que se hubieren finalizado los estudios. Con el anterior Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establecía la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, antes de su sustitución por el RD 822/2021 se establecía que la expedición de estos títulos se realizará del modo que determine la universidad.

- A nivel de Máster, la **denominación** debe dejar claro a qué tipo de máster se hace referencia. Si el Máster es oficial, se denominará **Máster Universitario** en..., mientras que, si el Máster es un título propio de la universidad, se denominará **Máster de Formación Permanente** en... En el anterior RD 1393/2007, también se permitía a las universidades, en uso de su autonomía, impartir otras enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos a los oficiales, sin que ni su denominación ni el formato en que se confeccionasen los correspondientes títulos pudiesen inducir a confusión con los títulos oficiales.
- En cuanto a su **aseguramiento de la calidad**, en las enseñanzas universitarias oficiales los títulos deberán someterse a procedimientos de evaluación externa de acuerdo con los Criterios y Directrices de Aseguramiento de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (European Standards and Guidelines for Quality Assurance of Higher Education, ESG). En el caso de los títulos propios, y en concreto de los másteres de formación permanente, el aseguramiento de la calidad es responsabilidad exclusiva de la propia universidad que los oferta, sin que haya supervisión de las agencias de calidad sobre los mismos.
- En cuanto al **acceso a los estudios de doctorado**, sólo los másteres universitarios (oficiales) dan acceso a este tipo de estudios. los másteres de formación permanente no tienen los efectos oficiales ni de reconocimiento en la Función Pública que tienen los oficiales”.

En este sentido, según la Reglamentación Española, los Títulos Oficiales y Propios emitidos en España o en los países que conforman el **Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)**, son organizados en horas, y/o en créditos, pero eso no quiere decir que un Título Propio sea un Título Oficial del nivel de Maestría.

El Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS, por sus siglas en inglés) es una herramienta del **Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)**, fundamental del proceso de Bolonia. Tiene como objetivo que los sistemas de educación nacional sean más compatibles a nivel internacional. Además, permiten que las calificaciones y cursos sean transparentes, flexibles y ayuden a los estudiantes en sus desplazamientos entre países y, por ende, facilitan el reconocimiento de los estudios y créditos cursados en una institución de educación superior en otro centro similar”.

8. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°1-24, celebrado el dieciséis (16) de enero de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-081-2023, de 19 de octubre, de 2023.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, del Departamento de Español, de la Facultad de Humanidades, de negar la evaluación del Título Propio **Máster en Lexicografía Hispánica** del profesor **RODOLFO ALFREDO DE GRACIA**, con cédula de identidad personal **N°8-333-993**, obtenido el 11 de mayo de 2016, en la Universidad de León, España.

SEGUNDO: Que se cumpla el Artículo 224 del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente.

TERCERO: NOTIFICAR al profesor **RODOLFO ALFREDO DE GRACIA** del resultado este Recurso de Apelación.





CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios.

46. Se **APROBÓ** la **Resolución N°4-24** que resuelve el recurso de apelación, interpuesto por la profesora **Marcella Marchena Steward**, con cédula de identidad personal N°1-768-1947, en contra de la evaluación del título de **Licenciada en Educación para el Hogar**, obtenido por la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica, el 22 de abril de 2006, que señala lo siguiente.

RESOLUCIÓN N°4-24 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 4 de octubre de 2022, la profesora **MARCELLA MARCHENA STEWART**, con cédula de identidad personal **N°1-768-1947**, solicitó la evaluación de su título de **Licenciada en Educación para el Hogar**, obtenido 22 de abril de 2006, en la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica.
2. Que, el 15 de diciembre de 2022, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, le comunicó al Dr. José Emilio Moreno, Vicerrector Académico del dictamen de la Comisión:

“Respetado Doctor Moreno:

Enviamos un cordial y afectuoso saludo deseándole éxitos en sus delicadas funciones.

Las comisionadas luego de examinar la documentación adjunta para la evaluación del título de Licenciatura en Educación para el Hogar se ven en la necesidad de recomendar la reconsideración de reválida del título expedido a nombre de MARCELA MARCHENA STEWART con cédula de identidad personal No1-768-1947 por las siguientes razones:

1. De acuerdo con la circular No. 04-16, los títulos de licenciatura de la Universidad de Panamá deben poseer entre 140 a 180 créditos, y los documentos de la Sra. Marchena no poseen esa cantidad de créditos requeridos.
2. La oferta académica a nivel de licenciatura según la Universidad de Panamá debe abarcar entre 3.5 a 4 años de estudio. La interesada no los completa.
3. Las asignaturas de los diferentes títulos que remitió la Sra. Marchena no abarcan los contenidos de los cinco áreas que conforman nuestra especialidad.

Es por ello por lo que, solicitamos que se reconsidere la reválida del título de Licenciatura en Educación Para el Hogar, otorgado a la Sra. Marchena.

Atentamente,

Prof. Ana E. Gálvez (presidente); Prof. Yolanda G. de Vásquez (miembro); Prof. Corina Rivas (miembro)”

3. Que, la profesora **MARCELLA MARCHENA STEWART**, el 7 de febrero de 2023, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Ciencias Agropecuaria.





4. Que, el 14 de marzo de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios e la Facultad de Ciencias Agropecuarias, envía informe de Evaluación, sin asignar puntuación ni ubicar áreas de acuerdo con la estructura Académica de la Facultad.
5. Que, el 8 de mayo de 2023, la profesora **MARCELLA MARCHENA STEWART** presentó ante Secretaría General, Recurso de Apelación en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
6. **Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, la profesora MARCELLA MARCHENA STEWART, pretende lo siguiente:**

La evaluación de su título de **Licenciada en Educación para el Hogar**, obtenido 22 de abril de 2006, en la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica.

7. **Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N° VA-CET-039-2023, de 14 de diciembre, de 2023, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:**

“Al examinar la documentación presentada por la profesora Marcela Marchena Stewart, se pudo constatar que, la interesada presenta diferentes niveles de planes de estudios con sus respectivos diplomas para obtener el título que somete a revalidar (Licenciatura en educación para el hogar):

Plan de estudios, según carreras	Créditos cursados y aprobados	Nombre y fecha de obtención del título
Profesorado de estado. En la especialidad de Educación familiar social	153 créditos Fecha: periodo 1990-1995	Profesorado de estado. En la especialidad de Educación familiar social Fecha: 5 de agosto de 2008
Bachillerato/ Área industrial concentración Artesanía educación técnica	38 créditos Fecha: 1996-1997	Educador Técnico Industrial con concentración Artesanía (Grado académico: Bachillerato) Fecha: 18 de diciembre de 1997
Licenciatura en educación para el hogar	32 créditos Fecha: Primer a tercer cuatrimestre 2005	Licenciatura en educación para el hogar Fecha: 22 de abril de 2006
Total, créditos	223	

A continuación, se detallan los créditos de título de Licenciatura en Educación para el Hogar y certificación de los créditos:

Bachillerato
ÁREA INDUSTRIAL CONCENTRACIÓN ARTESANIA EDUCACIÓN TÉCNICA
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
Cantidad de materias en el plan: 12
Cantidad promedio de materias por nivel: 2

Materia	Nivel	Créditos
Gestión empresarial	1	3
Fundamentos de educación	1	3
Total, trimestre		6
Elementos de investigación aplicada	2	3
Aplicación de la computadora a la educación	2	3
Total, trimestre		6
Inglés para educación técnica	3	3
Ética profesional	3	3
Total, trimestre		6
Tecnología de fibras y cueros	4	3
Trabajo en equipo y liderazgo	4	3
Total, trimestre		6



Materia	Nivel	Créditos
Seminario de tecnología educativa	5	3
Electiva III	5	3
Total, trimestre		6
Electiva IV	6	3
Práctica de especialidad	6	5
Total, trimestre		8
Plan total		38

**“UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS EL ARTE DE COSTA RICA
CERTIFICA**

Que la alumna **MARCHENA STEWARD MARCELLA**, CC: Marcela Steward Patterson, portadora de la cédula de identidad 7-0074-0999, ha cursado en dicha Institución, en la **Carrera de Educación para el Hogar, en el Grado de licenciatura**, las siguientes materias:

Cuatrimestre	Nombre de la materia	Créditos
1-05	Gestión empresarial	4
1-05	Técnicas culinarias de cocina básica	4
1-05	Educación para el consumidor	4
1-05	Legislación y des. Sociopolítico nac.	4
2-05	Estadística I	4
2-05	Producción artesanal	4
2-05	Ética profesional	4
2-05	Educación formación en valores	4
3-05	Trabajo comunal universitario	-
PRUEBAS DE GRADO		
2-05	Educación	Trabajo escrito y sustentado: “Bisutería a base de coco”.
3-05	Teórica educación para el hogar	
3-05	Práctica educación para el hogar	
Total, créditos		32

Se extiende la presente en la ciudad de San José, a solicitud de la interesada a los diecinueve días de junio del dos mil diecinueve.

Flérida Méndez Herrera
Registradora

Anamelis Morales
S.A. 03-1458-2019”.

Es importante señalar que el número de cédula que aparece en la certificación expedida por la Universidad de Costa Rica a Nombre de Marcella Marchena Steward **7-0074-0999**, no coincide con el número de cédula de la interesada **1-768-1947**:

**“PLAN DE ESTUDIOS PARA PROFESORADO DE ESTADO EN
EDUCACIÓN INDUSTRIAL EN LA ESPECIALIDAD DE ARTESANIA
CON ÉNFASIS EN PIELES Y CUEROS, C.I.P.E.T.**

Año	Ciclo	Asignatura	Créditos
1	I	Pedagogía	4
		Matemática general	3
		Química general	3
		Ética y sociología	3
	II	Diseño artístico	3
		Recursos para el aprendizaje	3
		Principios de dibujo técnico	3
		Artesanías integradas	3
	III	Expresión oral y escrita	3
		Aprov. En materia de desecho	4
	IV	Inglés técnico	3
		Gestión empresarial	3
		Seminario realidad nacional	4



Año	Ciclo	Asignatura	Créditos
		Salud ocupacional	2
	V	Principios de estadística	3
		Org. Y admi. De la peq.empresa	3
		Artesanías regionales	3
		Planeamiento educativo	3
	VI	Org. Y admi. De talleres	3
		Aplicación micro computarías	4
	VII	Preparac. Moldes y plantillas	3
		Introd. Marroquinería artesanal	4
		Tec. Decoract. Pieles y cueros	4
		Evaluación educativa	3
	VIII	Marroquería artificial I	4
		Pedagogía II	2
		Pintura sobre cuero	3
		Uso y mant. Herram. Maq. Y equipo	3
		Marroquinería artesanal II	4
		Práctica docente	3
Total, de créditos			96

**“ÁREA DE EDUCACIÓN FAMILIAR SOCIAL Y COMUNAL,
CIPET.**

Curso	Créditos	Categoría
Fundamentos de la educación	3	IDONEIDA VT 1 35
Psicología educativa	4	
Matemática general	3	
Introducción a la sociología	3	
Expresión oral	3	
Principios de estadística	3	
Química general	3	
Biología general	3	
Expresión escrita	3	
Ética profesional	3	
Taller de recursos para aprendizaje	4	
Inglés conversacional	3	
Didáctica general	4	
Introducción a la economía	3	
Proyección de la familia en la comunidad	3	
Inglés básico	3	
Diseño de modas	3	
Trazo I (vestuario femenino)	3	
Planeamiento educativo	4	
Principios y objetivos de la educación familiar y comunal	3	
Aplicaciones en microcomputadoras	4	
Seminario de la realidad nacional	3	APTITUD SUPERIOR VT 3 90
Corte y confección I (vest,fem)	3	
Alimentación y nutrición	3	
Evaluación educativa	4	
Trazos II (ropa masculina de niños)	3	
Artesanía I	3	
Administración de la pequeña empresa	3	
Salud familiar y comunal	3	
Tecnología de alimentos	3	
Corte y confección II	3	
Artesanía II	3	





Curso	Créditos	Categoría
Corte y confección III	3	
Función estética de la vivienda	3	
Puericultura	3	
Práctica docente	6	
Total, de créditos	117	

El plan de estudio del programa Licenciatura en Educación para el Hogar, obtenido 22 de abril de 2006, por la señora Marcella Marchena Stewart, con cédula 1-768-1947, en la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica, se encuentra inscrito en el CONESUP, Tomo 27, Folio 247, asiento 5381. (El Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) es un órgano desconcentrado en grado máximo, adscrito al Ministerio de Educación Pública. Fue creado mediante la Ley N°6693, del 27 de noviembre de 1981, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°243 el 21 de diciembre de 1981, es el encargado de la inspección y fiscalización de las universidades privadas del país.)

Fuente: [Información general | Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada \(mep.go.cr\)](#)

Es importante señalar, que la interesada en su apelación aporta la Reválida del título de Licenciatura en Educación Para el Hogar, con fecha de 14 de diciembre de 2021, realizada en la Facultad de Ciencias Agropecuarias.”

8. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°1-24 celebrado el dieciséis (16) de enero de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-039-2023, de 14 de diciembre, de 2023.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR lo actuado por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, de no evaluar el título de **Licenciatura en Educación Para el Hogar**, obtenido el **22 de abril de 2006** en la Universidad las Ciencias y el Arte de Costa Rica, obtenido por la profesora **MARCELLA MARCHENA STEWART**, con cédula de identidad personal **N°1-768-1947**.

SEGUNDO: UBICAR el título del nivel de Licenciatura denominado **Licenciatura en Educación Para el Hogar**, obtenido el **22 de abril de 2006** en la Universidad las Ciencias y el Arte de Costa Rica, por la profesora **MARCELLA MARCHENA STEWART**, con cédula **N°1-768-1947**, como:

- Departamento (s) al cual corresponde el título: **Válido para el Departamento de Ciencias de la Familia y del Desarrollo Comunitario**, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de Universidad de Panamá.
- Válido para todas las áreas del **Departamento de Ciencias de la Familia y del Desarrollo Comunitario** de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de Universidad de Panamá.
- Puntos: **30 (treinta) puntos**.

TERCERO: Que se cumpla el Artículo 224 del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente.

CUARTO: NOTIFICAR a la profesora **MARCELLA MARCHENA STEWART** del resultado este Recurso de Apelación.

QUINTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.





FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios.

47. Se **APROBÓ** la **Resolución N°5-24** que resuelve el recurso de apelación, interpuesto por el profesor **Ricardo A. Espinosa C.**, con cédula de identidad personal N°7-96-680, en contra de la evaluación del título de **Máster Título Propio: MBA en Dirección Logística y de Operaciones (COO, Chief Operating Officer)**, emitido por el **Tech Universidad Tecnológica de México**, el 25 de mayo de 2023, que señala lo siguiente.

RESOLUCIÓN N°5-24 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 14 de diciembre de 2022, el profesor **RICARDO ANANIAS ESPINOSA CEDEÑO**, con cédula de identidad personal **N°7-96-680**, solicitó la evaluación de su título de **Máster Título Propio: MBA en Dirección Logística y de Operaciones**, obtenido el 9 de diciembre de 2022, en la **TECH Universidad de España**.
2. Que, el 14 de abril de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, Departamento de Desarrollo de la Empresa, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, a través de nota N°026-2023 le comunicó al señor Decano, Mgr. Franklin Castillo, lo siguiente:

“Estimado Señor Decano:

Para continuar con el trámite correspondiente, devolvemos los documentos del peticionario que se detalla en el cuadro adjunto, en relación con la evaluación de título presentada la comisión después de revisar el plan de estudios y sus documentos concluye que no se puede evaluar en ninguna de las áreas de especialidad del Departamento de la Empresa. Se trata de un título no oficial o título propio.

No	NOMBRE	CÉDULA	OBSERVACIÓN
	Ricardo Ananias Espinosa Cedeño	7-96-680	Título: Máster Título Propio en MBA en Dirección Logística y de Operaciones (COO, Chief Operating Officer) Formato Digital

Atentamente,
Profesora María Lewis De Barrios (presidente); Profesor Estivenson Girón (miembro); Profesora Onfala López (miembro)”.

3. Que, el profesor **RICARDO ANANIAS ESPINOSA CEDEÑO**, el 2 de junio de 2023, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, Departamento de Desarrollo de la Empresa, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.
4. Que, el 24 de julio de 2023, el profesor Ricardo Espinosa comunica al Magister Ricardo A. Parker D. Secretario General de la Universidad de Panamá lo siguiente:

“Respetado Señor Secretario:
El día 12 de julio del presente recibimos la Apostilla de mi Título en la Maestría en Dirección Logística y de Operaciones en donde la Maestra





Teresita de Jesús Guevara Navarro, en su carácter de Rectora de “TECH México Universidad Tecnológica” solicitó al Señor Guillermo Aaron Vigil Chapa, Titular de la Notaria Numero Doscientos Cuarenta y Siete, el debido tramite, el cual está revestido del sello correspondiente. Dicha documentación la remitimos a su despacho para que sea enviado a la Comisión de Evaluación de Títulos de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, para la Reconsideración solicitada por mi persona el día 2 de junio del presente.
Con el debido respeto a su consideración, de usted atentamente,
Magister Ricardo Espinosa, 7-96-680
c.c. Comisión de Evaluación de Título y Otros Estudios, facultad de Administración de Empresas y Contabilidad”.

5. Que, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, Departamento de Desarrollo de la Empresa, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, no dio respuesta al Recurso de Reconsideración interpuesto por el profesor **RICARDO ANANIAS ESPINOSA CEDEÑO**, dentro del término establecido en el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios, de la Universidad de Panamá.
6. Que, el 10 de agosto de 2023, el profesor **RICARDO ANANIAS ESPINOSA CEDEÑO** presentó ante Secretaría General, Recurso de Apelación en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, Departamento de Desarrollo de la Empresa, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, acogiéndose al artículo 21, literal a), del Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios, de la Universidad de Panamá.
7. **Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, el profesor RICARDO ANANIAS ESPINOSA CEDEÑO, pretende lo siguiente:**

La evaluación de su título de **Máster Título Propio: MBA en Dirección Logística y de Operaciones**, obtenido el 23 de mayo de 2023, en la **TECH Universidad de España**.

8. **Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N° VA-CET-086-2023, de 14 de diciembre, de 2023, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:**

“El profesor Ricardo Espinosa presenta el Plan de Estudio el cual está estructurado por módulos de la TECH Universidad Tecnológica de México, el cual se detalla:

Tipo de materias	Créditos	Curso/materias	Créditos	OB
Obligatoria (OB)	60	1°Módulo 1. Visión Empresarial	6	OB
Optativa (OP)	0			
Prácticas Externas (PR)	0	1.Misión, visión, valores corporativos		
Trabajo Fin de Máster	0 (TFM)	2.Organización empresarial: comercial y administración comercial		
		3.Organización comercial: comercial y administración comercial		
		4.Organización industrial y logística		
		5.Funciones y competencias directivas		
		6.Liderazgo		
		7.Gestion de Recursos humanos y equipos. PRL		
		8.Comunicación horizontal y vertical		
		9.Costes		
		10.Industria 4.0 a corto-medio plazo		
		11.Industria 4.0 a largo plazo		





Tipo de materias	Créditos	Curso/materias	Créditos	OB
		2° Módulo 2. Organización de la Producción, Aprovisionamiento y almacenes 1.Estructuras y tipos de producción (MTS,MTO,ATO,ETO...) 2.Estructura, tipos, canales de venta 3.Estructura y tipos de aprovisionamiento 4.Diseño de plantas de producción 5.Control económico de las compras 6.Diseño de procesos 7.Asignacion de recursos 8.Control de las operaciones industriales 9.Control de las operaciones de almacén 10.Operacion de mantenimiento	6	OB
		3° Módulo 3. Organización de la logística 1.Introduccion a los sistemas logísticos 2.Topologias de la cadena de suministro (SCM) 3.Logistica interna 4.Distribucion y transporte 5.Control de las operaciones logísticas 6.Interacciones de la SCM con todas las áreas 7.Costes de la logística 8.Sistemas de información	6	OB
		Módulo 4. Dirección de Operaciones I: Planificación, fabricación y almacenamiento 1.Previsión de la demanda 2.Planificación de recursos y de fabricación. Capacidad 3.Secuenciación 4.Preparación de fabricación 5.Control del mantenimiento 6.Lean manufacturing 7.Lean warehouse 8.Costes de fabricación 9.Costes en almacenes 10.Sistemas de información en planificación y fabricación 11.Sistemas de información de almacenes	6	OB
		Módulo 5. Dirección de Operaciones II: SCM y Logística 1.Diseño y gestión de la cadena de suministro 2.Aspectos clave de la cadena de suministro 3.Diseño estratégico de la planificación a lo largo de la cadena de suministro 4.Preparacion de pedidos 5.Gestion de los recursos. Capacidad, calendarios 6.Planificacion logística externa 7.Logistica inversa y sostenibilidad 8.Distribucion logística internacional 9.Servicio al cliente 10.Lean management	6	OB





Tipo de materias	Créditos	Curso/materias	Créditos	OB
		11. Costes de cadena de suministros 12. Sistemas de información		
		Módulo 6. Dirección de operaciones III: Gestión estratégica de compras 1. Gestión estratégica de compras 2. Lean management en los procesos de compras 3. Diseño de la estrategia de compras 4. Outsourcing-insourcing 5. Aprovisamiento estratégico 6. Gestión del transporte y la distribución 7. Global supply chain 8. Gestión de las importaciones 9. Incotems y gestión documentaria internacional 10. Formas y medios de pago internacional 11. Costes de la gestión estratégica de compras Sistemas de información de compras	6	OB
		Módulo 7. Dirección de operaciones IV: Calidad 1. Principios de estadística aplicado al control de calidad 2. Definición operativa de defecto 3. Conceptos básicos de control 4. Gráficos de control por variables y atributos 5. Inspección por muestreo 6. Capacidad de procesos 7. Seis Sigma. Metodología y estrategias 8. Coste de calidad 9. Sistemas de información	6	OB
		Módulo 8. Estrategia operativa y metodologías de gestión LEAN 1. Lean management 2. Implantación metodológica Lean global 3. Técnicas de mejora de procesos y fabricación de respuesta rápida (QRM) 4. Innovación e ingeniería de producto en logística. Organizaciones y desarrollo de producto 5. Gestión de la calidad total y gestión avanzada de proyectos de logística 6. Evaluación tendencias del mercado en logística 7. Evaluación tendencias SI	6	OB
		Módulo 9. Financial supply chain management 1. Entorno económico global 2. Contabilidad financiera en la gestión de la cadena de suministro 3. Contabilidad de gestión en la carrera de suministro 4. Análisis y planificación financiera de la cadena de suministro 5. Aspectos financieros en la gestión de operaciones en cadena de suministro		





Tipo de materias	Créditos	Curso/materias	Créditos	OB
		6.Herramientas para la gestión de operaciones de cadena de suministro en tiempos de crisis 7.Rentabilidad y eficiencia de las cadenas logísticas KPS 8.Diagnóstico y edificaciones 9.Análisis económico de decisiones en gestión de la cadena de suministro		
		Módulo 10. Planificación estratégica y gestión de proyectos IT 1.Mapa global de sistemas IT (i) ERP, MRP, SGA, MES 2.Mapa global de sistemas IT (ii):eComerce, web corporativa. BI. Simulación, Machine Learning, GMAO 3.Sistemas de IT:alta disponibilidad, seguridad, mantenimiento 4.Planificación estratégica SI 5.Gestión de proyectos de IT 6.Responsabilidad social corporativa en proyectos de IT 7.Finanzas e inversión responsables de proyectos IT 8.Empresa y medioambiente de proyectos IT 9.Sistemas y herramientas de gestión responsable en IT 10.Ética empresarial en proyectos de IT	6	OB

También, se transcribe el contenido de la constancia del título de Ricardo Ananias Espinosa Cedeño emitido por la Tech Universidad Tecnológica de México:

“Tech Universidad Tecnológica
Otorga la presente

CONSTANCIA

a

C. Ricardo Ananias Espinosa Cedeño, con documento de identificación No.7-96-680,
Por haber superado con éxito y acreditado el programa de

MÁSTER TÍTULO PROPIO

MBA en Dirección Logística y de Operaciones (COO, Chief Operating Officer)
Se trata de un título propio de esta Universidad con una duración de 1500 horas, con fecha de inicio 07/12/2021 y fecha de finalización 07/12/2022

TECH es una Institución Particular de Educación Superior reconocida por la Secretaría de Educación Pública a partir del 28 de junio de 2018.

A 25 de mayo de 2023

Tech universidad tecnológica MÉXICO
Mtra. Tere Guevara Navarro
Rectora”

Además, el interesado presenta la siguiente certificación de calificaciones emitidas por Tech Universidad Tecnológica:



Tipo de materia y créditos	Materia	Calificación
Obligatoria (OB) 60	Módulo 1. Visión empresarial	7,61
Optativa (OP) 0	Módulo 2. Organización de la producción, aprovisionamiento y almacenes	6,70
Prácticas Externas (PR) 0	Módulo 3. Organización de la logística	7,63
Trabajo Fin de Máster 0 (TFM)	Módulo 4. Dirección de operaciones I: Planificación, fabricación y almacenes	7,27
	Módulo 5. Dirección de operaciones II: SCM y logística	7,83
	Módulo 6. Dirección de operaciones III: Gestión estratégica de compras	7,58
	Módulo 7. Dirección de operaciones IV: Calidad	7,41
	Módulo 8. Estrategia operativa y metodologías de gestión LEAN	8,29
	Módulo 9. Financial supply chain management	8,71
	Módulo 10. Planificación estratégica y gestión de proyectos IT.	8,51

I. Marco Normativo

En primer lugar, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 220 del Estatuto Universitario, que manifiesta que los títulos obtenidos en la Universidad de Panamá o en otras universidades o instituciones de nivel superior ya sea nacional o extranjeras, utilizados para concursos, ascensos de categorías o reclasificación, sólo serán considerados si han sido debidamente evaluados y se haya determinado el área o áreas de especialidad o de conocimiento de las mismas de acuerdo a la estructura académica de las Facultades.

Por otro lado, el artículo 325 del Estatuto de la Universidad de Panamá dice:

“Los procesos de reconocimiento de Títulos y otros estudios serán administrados por la Secretaría General de la Universidad de Panamá, según los reglamentos correspondientes y tomando en cuenta lo siguiente:

*(...) a. La **evaluación** es un proceso mediante el cual se realiza una revisión detallada de **títulos y otros estudios**, basándose para ello en la **relación entre el título, los contenidos de los cursos, su sistema de evaluación, los créditos asignados, así como la duración e intensidad de dichos estudios**, con el propósito de **darle puntuación para efectos académicos en la Universidad de Panamá**”.* (la negrita es nuestra)

Así mismo, los Artículos 1 y 2 del Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios, indican el propósito y define que se entiende por Evaluación de Títulos y Otros Estudios. En ese sentido, la evaluación de títulos y otros estudios es un procedimiento que tiene como propósito **realizar una revisión detallada del título** u otros estudios del solicitante, a fin de establecer el área de conocimiento o especialidad de este y asignarle la puntuación correspondiente para efectos académicos. Igualmente, es requisito exigido por la Universidad de Panamá para poder participar en: a) Concurso de Banco de Datos, b) Nombramiento por Resolución, c) Concursos Formales para Profesor Regular, d) Reclasificaciones y e) Ascensos de Categoría.





Concatenado a los artículos anteriores, cabe resaltar el artículo 15, literal d), del mismo reglamento el cual manifiesta que, para la evaluación de un título u otros estudios, **se examinará el plan de estudios, los programas analíticos o sintéticos de las asignaturas, el número de créditos**, la tesis, y trabajos de investigación, dependiendo del requisito de graduación, en caso de maestría o doctorado.

Además, el artículo 29 del reglamento mencionado anteriormente, indica los elementos que se consideraran para la evaluación de un título u otro estudios, a saber: **a) Denominación del Título, b) Plan de Estudios, c) Contenido de los cursos**, reflejado en los programas analíticos o en los sintéticos, **d) Duración e intensidad de los programas**, e) Área de conocimiento o especialidad que expresan el título, hipótesis, objetivos y contenido de la tesis de grado, **f) Perfil de ingreso** a la carrera, **g) Perfil de egreso** de la carrera y h) Disciplina, en el caso de licenciatura, o área de conocimiento o de especialidad, en el caso de título técnico o de postgrado, donde se concentre la mayor parte de los créditos.

II. Consideraciones de la Comisión de Asuntos Académicos

La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, luego de valorar los hechos planteados y pruebas presentadas por el profesor Ricardo Ananias Espinosa Cedeño en su Recurso de Apelación contra la decisión de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Desarrollo de la Empresa, de la Facultad de Administración de Empresas, Campus, de negar la evaluación de su Título **MÁSTER TÍTULO PROPIO EN MBA EN DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y DE OPERACIONES (COO, CHIEF OPERATING OFFICER)**, emitido por la Tech universidad tecnológica, México, presenta las siguientes consideraciones:

El Proceso de Homologación y el Proceso de Evaluación son dos procesos completamente distintos uno del otro y con fines totalmente diferentes; por lo que, si un título es homologado, no necesariamente tiene que ser evaluado.

El proceso de evaluación de títulos tiene como propósito “evaluar y determinar el área o áreas de especialidad a la que corresponda el título, certificado u otros estudios, establecer su puntuación de acuerdo al Cuadro de Evaluación Títulos y Ejecutorias”, luego de someterlo a una revisión detallada de los mismos (Art. 223 E.U).

Respecto al Acuerdo del Consejo de Investigación, Reunión CI N°5-14 celebrada el día 11 de julio de 2014, claramente señala que los títulos propios emitidos por universidades españolas pueden ser sometidos a los procesos de reconocimiento de títulos (evaluación, homologación, etc.) regulados en la Ley, el Estatuto y el Reglamento que corresponda. En este sentido, lo aprobado por el Consejo de Investigación le permite al solicitante ingresar su título para el reconocimiento, siempre y cuando este reúna los requisitos solicitados por la Ley, el Estatuto y los Reglamentos; lo que no implica su evaluación automática.

Con base a lo planteado por todas las partes, y la información encontrada en la página web de la **TECH Universidad** en México; la cual mantiene propuestas de **educación continua** títulos propios (estudios sin validez oficial), tal cual lo hace la sede en España.

En ese sentido, las universidades del territorio español tienen regulaciones establecidas sobre la expedición de **Títulos Oficiales y Títulos Propios**, de acuerdo con sus leyes, por consiguiente, se cita la regulación por la cual se rigen:

“El artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario establece que las universidades impartirán enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, y podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios.





En el caso de los **títulos universitarios de carácter oficial deberán inscribirse en el Registro de Universidades, Centros y Títulos**. Esta inscripción tendrá efectos constitutivos respecto de la creación de títulos universitarios oficiales y llevará aparejada la consideración inicial de título acreditado a los efectos legalmente establecidos. Podrán, igualmente, inscribirse otros títulos no oficiales a efectos informativos.

Además de los títulos oficiales, las universidades pueden impartir títulos propios, como parte de una **formación permanente** conformada para fortalecer la formación de los ciudadanos a lo largo de la vida, actualizando y ampliando sus conocimientos, sus capacidades y sus habilidades generales, específicas o multidisciplinares de los diversos campos del saber. Hay enseñanzas de formación permanente que requieren una titulación universitaria previa y otras que no. Dentro del primer grupo, cuyo objetivo es la ampliación de conocimientos y competencias, la especialización y la actualización formativa de titulados y tituladas universitarias, se pueden diferenciar los siguientes títulos:

- el **Máster de Formación Permanente** (con una carga de 60, 90 y 120 créditos ECTS),
- el Diploma de Especialización (con entre 30 y 59 créditos) y
- el Diploma de Experto (de menos de 30 créditos).

Diferencias entre los títulos oficiales y los propios

- El artículo 8 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece que **la expedición** de los títulos de Graduada o Graduado, de Máster Universitario y de Doctora o Doctor a que conducen la superación de los créditos de los respectivos planes de estudios y la superación del programa de Doctorado, **se efectuará en nombre del Rey por la Rectora o el Rector** de la universidad en que se hubieren finalizado los estudios. Con el anterior Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establecía la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, antes de su sustitución por el RD 822/2021 se establecía que la expedición de estos títulos se realizaría del modo que determine la universidad.
- A nivel de Máster, la **denominación** debe dejar claro a qué tipo de máster se hace referencia. Si el Máster es oficial, se denominará **Máster Universitario** en..., mientras que, si el Máster es un título propio de la universidad, se denominará **Máster de Formación Permanente** en... En el anterior RD 1393/2007, también se permitía a las universidades, en uso de su autonomía, impartir otras enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos a los oficiales, sin que ni su denominación ni el formato en que se confeccionasen los correspondientes títulos pudiesen inducir a confusión con los títulos oficiales.
- En cuanto a su **aseguramiento de la calidad**, en las enseñanzas universitarias oficiales los títulos deberán someterse a procedimientos de evaluación externa de acuerdo con los Criterios y Directrices de Aseguramiento de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (European Standards and Guidelines for Quality Assurance of Higher Education, ESG). En el caso de los títulos propios, y en concreto de los másteres de formación permanente, el aseguramiento de la calidad es





responsabilidad exclusiva de la propia universidad que los oferta, sin que haya supervisión de las agencias de calidad sobre los mismos.

- En cuanto al **acceso a los estudios de doctorado**, sólo los **másteres universitarios (oficiales)** dan acceso a este tipo de estudios. Los **másteres de formación permanente** no tienen los efectos oficiales ni de reconocimiento en la Función Pública que tienen los oficiales”.

En este sentido, según la Reglamentación Española, los Títulos Oficiales y Propios emitidos en España o en los países que conforman el **Espacio Europeo de Educación Superior** (EEES), son organizados en horas, y/o en créditos, pero eso no quiere decir que un Título Propio sea un Título Oficial del nivel de Maestría.

El Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS, por sus siglas en inglés) es una herramienta del **Espacio Europeo de Educación Superior** (EEES), fundamental del proceso de Bolonia. Tiene como objetivo que los sistemas de educación nacional sean más compatibles a nivel internacional. Además, permiten que las calificaciones y cursos sean transparentes, flexibles y ayuden a los estudiantes en sus desplazamientos entre países y, por ende, facilitan el reconocimiento de los estudios y créditos cursados en una institución de educación superior en otro centro similar.

De acuerdo con la documentación presentada por el profesor Ricardo Ananias Espinosa Cedeño (constancia de título propio), sin los respectivos sellos de apostilla, emitido el 9 de diciembre de 2022, se observa que la duración de la Maestría tiene 1500 horas con fecha de inicio 07/12/2021 y fecha de finalización 7/12/2022 o sea un año. Mientras que, en las maestrías que ofrece la Universidad de Panamá son de dos años (2), la etapa de cursos dura como mínimo un año académico; en este Título Propio el tiempo fue de un año (1), en línea, tal como lo menciona el portal Web de Tech universidad de México: *“TECH es una universidad / grupo educativo internacional privado que brinda educación en línea en todo el mundo. El grupo educativo fue fundado en 2015, iniciando su actividad en América Latina, donde tiene su principal universidad: TECH México”.* TECH México - La mayor Universidad digital del mundo (techtitute.com).”

9. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°1-24, celebrado el 16 de enero de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N° VA-CET-086-2023, de 14 de diciembre, de 2023.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Desarrollo de la Empresa de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de negar la evaluación del Título **Máster Título Propio MBA en Dirección Logística y de Operaciones (COO, Chief Operating Officer)** del profesor **RICARDO ANANIAS ESPINOSA CEDEÑO**, con cédula de identidad personal **N°7-96-680**, cuya constancia del título fue emitido, por el Tech Universidad Tecnológica de México, el 25 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Que se cumpla el Artículo 224 del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente.

TERCERO: NOTIFICAR al profesor **RICARDO ANANIAS ESPINOSA CEDEÑO** del resultado este Recurso de Apelación.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.





NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios.

48. Se **APROBÓ** la **Resolución N°6-24** que resuelve el recurso de apelación, interpuesto por el profesor **Martin Luther Jones**, con cédula de identidad personal N°8-514-2238, en contra del registro de formulario de entrega N°014, referente a la publicación **“Marketing y Emprendimiento en tiempo de pandemia un intento por hacerle frente al desempleo”**, que señala lo siguiente.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Profesor **MARTIN LUTHER JONES**, con cédula de identidad personal **N°8-514-2238**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, del Centro Regional Universitario de San Miguelito, interpuso Recurso de Apelación contra el registro de formulario de entrega N°014, referente a la publicación **“Marketing y Emprendimiento en tiempo de pandemia un intento por hacerle frente al desempleo”**, emitida por la Comisión de Evaluación de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia, Campus.
2. **Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, el Profesor MARTIN LUTHER JONES, pretende:**

La ejecutoria sea evaluada y se reconozca como se detalla:
Publicación “Marketing y Emprendimiento en tiempo de pandemia un intento por hacerle frente al desempleo”
3. **Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta un resumen de las consideraciones contenidas en el Informe N° VA-DCF-2023-163, de 14 de septiembre, de 2023, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:**

“Una vez conocidos los argumentos presentados por el recurrente, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

1. *El Artículo 8, del Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias, expresa lo siguiente:*

“Artículo 8. Procedimiento para la Evaluación de las Ejecutorias

...

5. De no estar conforme con los resultados de la reconsideración, el interesado(a) podrá interponer ante el Consejo Académico, recurso de apelación, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración”.

La interposición del Recurso de Apelación, de acuerdo con la Ley 38 de 2000, en su artículo 201, numeral 85, tiene como finalidad:

“Artículo 201...

*85. Recurso de apelación. También conocido como de alzada, es aquel medio de impugnación que se dirige a la autoridad de segunda instancia para que **revoque, aclare, modifique o anule la decisión** de la autoridad de primera instancia”. (la negrita es nuestra)*

2. *El artículo 201, numeral 85, claramente expresa cual es el objeto del recurso de apelación siendo este el revocar, aclarar, modificar o anular la decisión de la autoridad de primera instancia; sin embargo, el Profesor Martin Luther Jones no presenta pruebas que sustenten lo alegado en su*





recurso de apelación, de forma tal que desvirtúen lo planteado por la Comisión de Evaluación de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, Campus.

3. Considerando todo lo planteado, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico es del criterio que no pueden emitir un juicio de fondo sobre los hechos expuestos por el Profesor Martin Luther Jones en el libelo de su Recurso de Apelación, ya que el profesor no adjunto a su recurso el Informe de Evaluación de la Comisión Evaluadora de Ejecutorias y menos aún los resultados del Recurso de Reconsideración, piezas procesales importantes para garantizar el cumplimiento de la vía gubernativa y poder determinar si el Recurso de Apelación interpuesto dentro del término establecido.

Así pues, esta comisión sin más pruebas presentadas por el recurrente y limitados solamente por los hechos planteados por este, es opinión de la Comisión de Asuntos Académicos el recomendar al Consejo Académico Confirmar la decisión de no evaluar la ejecutoria publicación denominada "Marketing y emprendimiento en tiempo de pandemia un intento por hacerle frente al desempleo", emitido por la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad".

4. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°1-24, celebrado el 16 de enero de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N° VA-DCF-2023-163, de 14 de septiembre, de 2023.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de no evaluar la ejecutoria publicación denominada "**Marketing y Emprendimiento en tiempo de pandemia un intento por hacerle frente al desempleo**", del Profesor **MARTIN LUTHER JONES**, con cédula de identidad personal N° 8-514-2238, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR los resultados del Recurso de Apelación al Profesor **MARTIN LUTHER JONES**.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Manual de Procedimiento para la Evaluación de Ejecutorias.

49. Se **APROBÓ** la **Resolución N°7-24** que resuelve el recurso de apelación, interpuesto por el profesor **Martin Luther Jones**, con cédula de identidad personal N°8-514-2238, en contra del registro de formulario de entrega N°014, referente a la publicación "**La Promoción de Ventas por medio de espectáculos musicales en vivo**", que señala lo siguiente.

RESOLUCIÓN N°7-24

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,





CONSIDERANDO:

1. Que, el Profesor **MARTIN LUTHER JONES**, con cédula de identidad personal **N°8-514-2238**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, del Centro Regional Universitario de San Miguelito, interpuso Recurso de Apelación contra el registro de formulario de entrega N°014, referente a la publicación **“LA PROMOCIÓN DE VENTAS POR MEDIO DE ESPECTÁCULOS MUSICALES EN VIVO”**, emitida por la Comisión de Evaluación de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia, Campus.

2. **Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, el Profesor MARTIN LUTHER JONES, pretende:**

La ejecutoria sea evaluada y se reconozca como se detalla:

Publicación “La Promoción De Ventas Por Medio De Espectáculos Musicales En Vivo”

3. **Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta un resumen de las consideraciones contenidas en el Informe N°VA-DCF-2023-164, de 14 de septiembre, de 2023, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:**

“Una vez conocidos los argumentos presentados por el recurrente, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

1. *El Artículo 8, del Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias, expresa lo siguiente:*

“Artículo 8. Procedimiento para la Evaluación de las Ejecutorias

...

5. De no estar conforme con los resultados de la reconsideración, el interesado(a) podrá interponer ante el Consejo Académico, recurso de apelación, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración”.

La interposición del Recurso de Apelación, de acuerdo con la Ley 38 de 2000, en su artículo 201, numeral 85, tiene como finalidad:

“Artículo 201...

*85. Recurso de apelación. También conocido como de alzada, es aquel medio de impugnación que se dirige a la autoridad de segunda instancia para que **revoque, aclare, modifique o anule la decisión** de la autoridad de primera instancia”. (la negrita es nuestra)*

2. *El artículo 201, numeral 85, claramente expresa cual es el objeto del recurso de apelación siendo este el revocar, aclarar, modificar o anular la decisión de la autoridad de primera instancia; sin embargo, el Profesor Martin Luther Jones no presenta pruebas que sustenten lo alegado en su recurso de apelación, de forma tal que desvirtúen lo planteado por la Comisión de Evaluación de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, Campus.*

3. *Considerando todo lo planteado, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico es del criterio que no pueden emitir un juicio de fondo sobre los hechos expuestos por el Profesor Martin Luther Jones en el libelo de su Recurso de Apelación, ya que el profesor no adjunto a su recurso el Informe de Evaluación de la Comisión Evaluadora de Ejecutorias y menos aún los*





resultados del Recurso de Reconsideración, piezas procesales importantes para garantizar el cumplimiento de la vía gubernativa y poder determinar si el Recurso de Apelación interpuesto dentro del término establecido.

Así pues, esta comisión sin más pruebas presentadas por el recurrente y limitados solamente por los hechos planteados por este, es opinión de la Comisión de Asuntos Académicos el recomendar al Consejo Académico Confirmar la decisión de no evaluar la ejecutoria publicación denominada "Marketing y emprendimiento en tiempo de pandemia un intento por hacerle frente al desempleo", emitido por la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad".

4. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°1-24, celebrado el 16 de enero de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N° VA-DCF-2023-164, de 14 de septiembre, de 2023.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de no evaluar la ejecutoria publicación denominada "**La Promoción De Ventas por Medio de Espectáculos Musicales en Vivo**", del Profesor **MARTIN LUTHER JONES**, con cédula de identidad personal N° **8-514-2238**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR los resultados del Recurso de Apelación al Profesor **MARTIN LUTHER JONES**.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Manual de Procedimiento para la Evaluación de Ejecutorias.

50. Se **APROBÓ** la **Resolución N°8-24** que resuelve el recurso de apelación, interpuesto por el profesor **Martin Luther Jones**, con cédula de identidad personal N°8-514-2238, en contra del registro de formulario de entrega N°014, referente a la publicación "**Estrategia de Promoción de Merchandising en lugares de expendio**", que señala lo siguiente.

RESOLUCIÓN N°8-24 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Profesor **MARTIN LUTHER JONES**, con cédula de identidad personal **N°8-514-2238**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, del Centro Regional Universitario de San Miguelito, interpuso Recurso de Apelación contra el registro de formulario de entrega N°014, referente a la publicación "**ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE MERCHANDISING EN LUGARES DE EXPENDIO**", emitida por la Comisión de Evaluación de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia, Campus.





2. Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, el Profesor MARTIN LUTHER JONES, pretende:

La ejecutoria sea evaluada y se reconozca como se detalla: Publicación “Estrategia de Promoción de Merchandising en Lugares de Expendio”

3. Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta un resumen de las consideraciones contenidas en el Informe N°VA-DCF-2023-165, de 14 de septiembre, de 2023, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:

“Una vez conocidos los argumentos presentados por el recurrente, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

1. *El Artículo 8, del Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias, expresa lo siguiente:*

“Artículo 8. Procedimiento para la Evaluación de las Ejecutorias

...

5. De no estar conforme con los resultados de la reconsideración, el interesado(a) podrá interponer ante el Consejo Académico, recurso de apelación, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración”.

La interposición del Recurso de Apelación, de acuerdo con la Ley 38 de 2000, en su artículo 201, numeral 85, tiene como finalidad:

“Artículo 201...

*85. Recurso de apelación. También conocido como de alzada, es aquel medio de impugnación que se dirige a la autoridad de segunda instancia para que **revoque, aclare, modifique o anule la decisión** de la autoridad de primera instancia”. (la negrita es nuestra)*

2. *El artículo 201, numeral 85, claramente expresa cual es el objeto del recurso de apelación siendo este el revocar, aclarar, modificar o anular la decisión de la autoridad de primera instancia; sin embargo, el Profesor Martin Luther Jones no presenta pruebas que sustenten lo alegado en su recurso de apelación, de forma tal que desvirtúen lo planteado por la Comisión de Evaluación de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, Campus.*
3. *Considerando todo lo planteado, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico es del criterio que no pueden emitir un juicio de fondo sobre los hechos expuestos por el Profesor Martin Luther Jones en el libelo de su Recurso de Apelación, ya que el profesor no adjunto a su recurso el Informe de Evaluación de la Comisión Evaluadora de Ejecutorias y menos aún los resultados del Recurso de Reconsideración, piezas procesales importantes para garantizar el cumplimiento de la vía gubernativa y poder determinar si el Recurso de Apelación interpuesto dentro del término establecido.*

Así pues, esta comisión sin más pruebas presentadas por el recurrente y limitados solamente por los hechos planteados por este, es opinión de la Comisión de Asuntos Académicos el recomendar al Consejo Académico Confirmar la decisión de no evaluar la ejecutoria publicación denominada “Marketing y emprendimiento en tiempo de pandemia un intento por hacerle frente al desempleo”, emitido por la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad”.

4. *Que, el Consejo Académico en su Reunión N°1-24, celebrado el 16 de enero de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N° VA-DCF-2023-165, de 14 de septiembre, de 2023.*

Que por todo lo expuesto se,





RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de no evaluar la ejecutoria publicación denominada **“Estrategia de Promoción de Merchandising en Lugares de Expendio”**, del Profesor **MARTIN LUTHER JONES**, con cédula de identidad personal N° **8-514-2238**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR los resultados del Recurso de Apelación al Profesor **MARTIN LUTHER JONES**.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Manual de Procedimiento para la Evaluación de Ejecutorias.

51. Se **APROBÓ** la **Resolución N°9-24** que resuelve el recurso de apelación, interpuesto por el profesor **Martin Luther Jones**, con cédula de identidad personal N°8-514-2238, en contra del registro de formulario de entrega N°014, referente a la publicación **“Estrategia Organizacional para lograr ventas”**, que señala lo siguiente.

RESOLUCIÓN N°9-24

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Profesor **MARTIN LUTHER JONES**, con cédula de identidad personal **N°8-514-2238**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, del Centro Regional Universitario de San Miguelito, interpuso Recurso de Apelación contra el registro de formulario de entrega N°014, referente a la publicación **“ESTRATEGIA ORGANIZACIONAL PARA LOGRAR VENTAS”**, emitida por la Comisión de Evaluación de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia, Campus.

2. Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, el Profesor MARTIN LUTHER JONES, pretende:

La ejecutoria sea evaluada y se reconozca como se detalla:

Publicación “Estrategia Organizacional Para Lograr Ventas”

3. Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta un resumen de las consideraciones contenidas en el Informe N° VA-DCF-2023-166, de 14 de septiembre, de 2023, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:

“Una vez conocidos los argumentos presentados por el recurrente, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

1. *El Artículo 8, del Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias, expresa lo siguiente:*





“Artículo 8. Procedimiento para la Evaluación de las Ejecutorias

...

5. De no estar conforme con los resultados de la reconsideración, el interesado(a) podrá interponer ante el Consejo Académico, recurso de apelación, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración”.

La interposición del Recurso de Apelación, de acuerdo con la Ley 38 de 2000, en su artículo 201, numeral 85, tiene como finalidad:

“Artículo 201...

*85. Recurso de apelación. También conocido como de alzada, es aquel medio de impugnación que se dirige a la autoridad de segunda instancia para que **revoque, aclare, modifique o anule la decisión** de la autoridad de primera instancia”. (la negrita es nuestra)*

2. El artículo 201, numeral 85, claramente expresa cual es el objeto del recurso de apelación siendo este el revocar, aclarar, modificar o anular la decisión de la autoridad de primera instancia; sin embargo, el Profesor Martin Luther Jones no presenta pruebas que sustenten lo alegado en su recurso de apelación, de forma tal que desvirtúen lo planteado por la Comisión de Evaluación de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, Campus.

3. Considerando todo lo planteado, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico es del criterio que no pueden emitir un juicio de fondo sobre los hechos expuestos por el Profesor Martin Luther Jones en el libelo de su Recurso de Apelación, ya que el profesor no adjunto a su recurso el Informe de Evaluación de la Comisión Evaluadora de Ejecutorias y menos aún los resultados del Recurso de Reconsideración, piezas procesales importantes para garantizar el cumplimiento de la vía gubernativa y poder determinar si el Recurso de Apelación interpuesto dentro del término establecido.

Así pues, esta comisión sin más pruebas presentadas por el recurrente y limitados solamente por los hechos planteados por este, es opinión de la Comisión de Asuntos Académicos el recomendar al Consejo Académico Confirmar la decisión de no evaluar la ejecutoria publicación denominada “Marketing y emprendimiento en tiempo de pandemia un intento por hacerle frente al desempleo”, emitido por la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad”.

4. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°1-24, celebrado el 16 de enero de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-DCF-2023-166, de 14 de septiembre, de 2023.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de no evaluar la ejecutoria publicación denominada “**Estrategia Organizacional Para Lograr Ventas**”, del Profesor **MARTIN LUTHER JONES**, con cédula de identidad personal N° **8-514-2238**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR los resultados del Recurso de Apelación al Profesor **MARTIN LUTHER JONES**.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Manual de Procedimiento para la Evaluación de Ejecutorias.

52. Se **APROBÓ** la **Resolución N°10-24** que resuelve el recurso de apelación, interpuesto por el profesor **Martin Luther Jones**, con cédula de identidad personal N°8-514-2238, en





contra del registro de formulario de entrega N°014, referente a la publicación “**Marketing de Servicios y la Importancia de la Atención al Cliente**”, que señala lo siguiente.

RESOLUCIÓN N°10-24 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Profesor **MARTIN LUTHER JONES**, con cédula de identidad personal **N°8-514-2238**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, del Centro Regional Universitario de San Miguelito, interpuso Recurso de Apelación contra el registro de formulario de entrega N°014, referente a la publicación “**MARKETING DE SERVICIOS Y LA IMPORTANCIA DE LA ATENCIÓN AL CLIENTE**”, emitida por la Comisión de Evaluación de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia, Campus.

2. Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, el Profesor MARTIN LUTHER JONES, pretende:

La ejecutoria sea evaluada y se reconozca como se detalla:
Publicación “Marketing de Servicios y la Importancia de la Atención al Cliente”

3. Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta un resumen de las consideraciones contenidas en el Informe N° VA-DCF-2023-167, de 14 de septiembre, de 2023, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:

“Una vez conocidos los argumentos presentados por el recurrente, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

1. El Artículo 8, del Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias, expresa lo siguiente:

“Artículo 8. Procedimiento para la Evaluación de las Ejecutorias

...

5. De no estar conforme con los resultados de la reconsideración, el interesado(a) podrá interponer ante el Consejo Académico, recurso de apelación, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración”.

La interposición del Recurso de Apelación, de acuerdo con la Ley 38 de 2000, en su artículo 201, numeral 85, tiene como finalidad:

“Artículo 201...

*85. Recurso de apelación. También conocido como de alzada, es aquel medio de impugnación que se dirige a la autoridad de segunda instancia para que **revoque, aclare, modifique o anule la decisión** de la autoridad de primera instancia”. (la negrita es nuestra)*

2. El artículo 201, numeral 85, claramente expresa cual es el objeto del recurso de apelación siendo este el revocar, aclarar, modificar o anular la decisión de la autoridad de primera instancia; sin embargo, el Profesor Martin Luther Jones no presenta pruebas que sustenten lo alegado en su recurso de apelación, de forma tal que desvirtúen lo planteado por la Comisión de Evaluación de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, Campus.
3. Considerando todo lo planteado, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico es del criterio que no pueden emitir un juicio de fondo sobre los hechos expuestos por el Profesor Martin Luther Jones en el libelo de su Recurso de Apelación, ya que el profesor no adjunto a su recurso el Informe de Evaluación de la Comisión Evaluadora de Ejecutorias y menos aún los resultados del Recurso de Reconsideración, piezas procesales importantes para garantizar el cumplimiento de la vía gubernativa y poder determinar si el Recurso de Apelación interpuesto dentro del término establecido.





Así pues, esta comisión sin más pruebas presentadas por el recurrente y limitados solamente por los hechos planteados por este, es opinión de la Comisión de Asuntos Académicos el recomendar al Consejo Académico Confirmar la decisión de no evaluar la ejecutoria publicación denominada "Marketing y emprendimiento en tiempo de pandemia un intento por hacerle frente al desempleo", emitido por la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad".

4. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°1-24, celebrado el 16 de enero de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N° VA-DCF-2023-167, de 14 de septiembre, de 2023.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de no evaluar la ejecutoria publicación denominada "**Marketing de Servicios y la Importancia de la Atención al Cliente**", del Profesor **MARTIN LUTHER JONES**, con cédula de identidad personal **N°8-514-2238**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR los resultados del Recurso de Apelación al Profesor **MARTIN LUTHER JONES**.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Manual de Procedimiento para la Evaluación de Ejecutorias.

53. Se **APROBÓ** la **Resolución N°11-24** que resuelve el recurso de apelación, interpuesto por el profesor **Martin Luther Jones**, con cédula de identidad personal N°8-514-2238, en contra del registro de formulario de entrega N°014, referente a la publicación "**Conformación de un equipo de ventas exitoso**", que señala lo siguiente.

RESOLUCIÓN N°11-24 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Profesor **MARTIN LUTHER JONES**, con cédula de identidad personal **N°8-514-2238**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, del Centro Regional Universitario de San Miguelito, interpuso Recurso de Apelación contra el registro de formulario de entrega N°014, referente a la publicación "**CONFORMACIÓN DE UN EQUIPO DE VENTAS EXITOSO**", emitida por la Comisión de Evaluación de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia, Campus.

2. Que, en el referido escrito de "Recurso de Apelación", en lo medular, el Profesor MARTIN LUTHER JONES, pretende:

La ejecutoria sea evaluada y se reconozca como se detalla:
Publicación "Conformación de un Equipo de Ventas Exitoso"

3. Que, en relación con lo planteado en el libelo del "Recurso de Apelación", se presenta un resumen de las consideraciones contenidas en el Informe





N°VA-DCF-2023-168, de 14 de septiembre, de 2023, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:

“Una vez conocidos los argumentos presentados por el recurrente, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

4. *El Artículo 8, del Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias, expresa lo siguiente:*

“Artículo 8. Procedimiento para la Evaluación de las Ejecutorias

...

5. *De no estar conforme con los resultados de la reconsideración, el interesado(a) podrá interponer ante el Consejo Académico, recurso de apelación, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración”.*

La interposición del Recurso de Apelación, de acuerdo con la Ley 38 de 2000, en su artículo 201, numeral 85, tiene como finalidad:

“Artículo 201...

*85. Recurso de apelación. También conocido como de alzada, es aquel medio de impugnación que se dirige a la autoridad de segunda instancia para que **revoque, aclare, modifique o anule la decisión** de la autoridad de primera instancia”. (la negrita es nuestra)*

2. *El artículo 201, numeral 85, claramente expresa cual es el objeto del recurso de apelación siendo este el revocar, aclarar, modificar o anular la decisión de la autoridad de primera instancia; sin embargo, el Profesor Martin Luther Jones no presenta pruebas que sustenten lo alegado en su recurso de apelación, de forma tal que desvirtúen lo planteado por la Comisión de Evaluación de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, Campus.*
3. *Considerando todo lo planteado, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico es del criterio que no pueden emitir un juicio de fondo sobre los hechos expuestos por el Profesor Martin Luther Jones en el libelo de su Recurso de Apelación, ya que el profesor no adjunto a su recurso el Informe de Evaluación de la Comisión Evaluadora de Ejecutorias y menos aún los resultados del Recurso de Reconsideración, piezas procesales importantes para garantizar el cumplimiento de la vía gubernativa y poder determinar si el Recurso de Apelación interpuesto dentro del término establecido.*

Así pues, esta comisión sin más pruebas presentadas por el recurrente y limitados solamente por los hechos planteados por este, es opinión de la Comisión de Asuntos Académicos el recomendar al Consejo Académico Confirmar la decisión de no evaluar la ejecutoria publicación denominada “Marketing y emprendimiento en tiempo de pandemia un intento por hacerle frente al desempleo”, emitido por la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad”.

4. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°1-24, celebrado el 16 de enero de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N° VA-DCF-2023-168, de 14 de septiembre, de 2023.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de no evaluar la ejecutoria publicación denominada **“Conformación de un Equipo de Ventas Exitoso”**, del Profesor **MARTIN LUTHER JONES**, con cédula de identidad personal **N° 8-514-2238**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR los resultados del Recurso de Apelación al Profesor **MARTIN LUTHER JONES**.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.





NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Manual de Procedimiento para la Evaluación de Ejecutorias.

54. Se **APROBÓ** la **Resolución N°12-24** que resuelve el recurso de apelación, interpuesto por el profesor **Martin Luther Jones**, con cédula de identidad personal N°8-514-2238, en contra del registro de formulario de entrega N°014, referente a la publicación “**La Automatización en el Marketing**”, que señala lo siguiente.

RESOLUCIÓN N°12-24

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Profesor **MARTIN LUTHER JONES**, con cédula de identidad personal **N°8-514-2238**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, del Centro Regional Universitario de San Miguelito, interpuso Recurso de Apelación contra el registro de formulario de entrega N°014, referente a la publicación “**LA AUTOMATIZACION EN EL MARKETING**”, emitida por la Comisión de Evaluación de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia, Campus.

2. Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, el Profesor MARTIN LUTHER JONES, pretende:

La ejecutoria sea evaluada y se reconozca como se detalla:
Publicación “La Automatización en el Marketing”

3. Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta un resumen de las consideraciones contenidas en el Informe N° VA-DCF-2023-169, de 14 de septiembre, de 2023, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:

“Una vez conocidos los argumentos presentados por el recurrente, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

1. *El Artículo 8, del Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias, expresa lo siguiente:*

“Artículo 8. Procedimiento para la Evaluación de las Ejecutorias

...

5. De no estar conforme con los resultados de la reconsideración, el interesado(a) podrá interponer ante el Consejo Académico, recurso de apelación, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración”.

La interposición del Recurso de Apelación, de acuerdo con la Ley 38 de 2000, en su artículo 201, numeral 85, tiene como finalidad:

“Artículo 201...

*85. Recurso de apelación. También conocido como de alzada, es aquel medio de impugnación que se dirige a la autoridad de segunda instancia para que **revoque, aclare, modifique o anule la decisión** de la autoridad de primera instancia”. (la negrita es nuestra)*

2. *El artículo 201, numeral 85, claramente expresa cual es el objeto del recurso de apelación siendo este el revocar, aclarar, modificar o anular la decisión de la autoridad*





de primera instancia; sin embargo, el Profesor Martin Luther Jones no presenta pruebas que sustenten lo alegado en su recurso de apelación, de forma tal que desvirtúen lo planteado por la Comisión de Evaluación de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, Campus.

3. Considerando todo lo planteado, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico es del criterio que no pueden emitir un juicio de fondo sobre los hechos expuestos por el Profesor Martin Luther Jones en el libelo de su Recurso de Apelación, ya que el profesor no adjunto a su recurso el Informe de Evaluación de la Comisión Evaluadora de Ejecutorias y menos aún los resultados del Recurso de Reconsideración, piezas procesales importantes para garantizar el cumplimiento de la vía gubernativa y poder determinar si el Recurso de Apelación interpuesto dentro del término establecido.

Así pues, esta comisión sin más pruebas presentadas por el recurrente y limitados solamente por los hechos planteados por este, es opinión de la Comisión de Asuntos Académicos el recomendar al Consejo Académico Confirmar la decisión de no evaluar la ejecutoria publicación denominada "Marketing y emprendimiento en tiempo de pandemia un intento por hacerle frente al desempleo", emitido por la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad".

4. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°1-24, celebrada el dieciséis (16) de enero de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-DCF-2023-169, de 14 de septiembre, de 2023.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de no evaluar la ejecutoria publicación denominada "**La Automatización en el Marketing**", del Profesor **MARTIN LUTHER JONES**, con cédula de identidad personal **N°8-514-2238**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR los resultados del Recurso de Apelación al Profesor **MARTIN LUTHER JONES**.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Manual de Procedimiento para la Evaluación de Ejecutorias.

55. Se **APROBÓ** la **Resolución N°13-24** que resuelve el recurso de apelación, interpuesto por el profesor **Martin Luther Jones**, con cédula de identidad personal N°8-514-2238, en contra del registro de formulario de entrega N°014, referente a la publicación "**El Neuromarketing y su aplicación para el Desarrollo de Estrategias Mercadológicas**", que señala lo siguiente.





RESOLUCIÓN N°13-24 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Profesor **MARTIN LUTHER JONES**, con cédula de identidad personal **N°8-514-2238**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, del Centro Regional Universitario de San Miguelito, interpuso Recurso de Apelación contra el registro de formulario de entrega N°014, referente a la publicación **“EL NEUROMARKETING Y SU APLICACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS MERCADOLÓGICAS”**, emitida por la Comisión de Evaluación de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia, Campus.
2. Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, el Profesor MARTIN LUTHER JONES, pretende:

La ejecutoria sea evaluada y se reconozca como se detalla:

Publicación “El Neuromarketing y su Aplicación para el Desarrollo de Estrategias Mercadológicas”

3. Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta un resumen de las consideraciones contenidas en el Informe N° VA-DCF-2023-170, de 14 de septiembre, de 2023, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:

“Una vez conocidos los argumentos presentados por el recurrente, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

1. *El Artículo 8, del Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias, expresa lo siguiente:*

“Artículo 8. Procedimiento para la Evaluación de las Ejecutorias

...

5. De no estar conforme con los resultados de la reconsideración, el interesado(a) podrá interponer ante el Consejo Académico, recurso de apelación, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración”.

La interposición del Recurso de Apelación, de acuerdo con la Ley 38 de 2000, en su artículo 201, numeral 85, tiene como finalidad:

“Artículo 201...

*85. Recurso de apelación. También conocido como de alzada, es aquel medio de impugnación que se dirige a la autoridad de segunda instancia para que **revoque, aclare, modifique o anule la decisión** de la autoridad de primera instancia”. (la negrita es nuestra)*

2. *El artículo 201, numeral 85, claramente expresa cual es el objeto del recurso de apelación siendo este el revocar, aclarar, modificar o anular la decisión de la autoridad de primera instancia; sin embargo, el Profesor Martin Luther Jones no presenta pruebas que sustenten lo alegado en su recurso de apelación, de forma tal que desvirtúen lo planteado por la Comisión de Evaluación de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, Campus.*
3. *Considerando todo lo planteado, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico es del criterio que no pueden emitir un juicio de fondo sobre los hechos expuestos por el Profesor Martin Luther Jones en el libelo de su Recurso de Apelación, ya que el profesor no adjunto a su recurso el Informe de Evaluación de la Comisión Evaluadora de Ejecutorias y menos aún los resultados del Recurso de Reconsideración, piezas procesales importantes para garantizar el cumplimiento de la vía gubernativa y poder determinar si el Recurso de Apelación interpuesto dentro del término establecido.*

Así pues, esta comisión sin más pruebas presentadas por el recurrente y limitados solamente por los hechos planteados por este, es opinión de la Comisión de Asuntos Académicos el





recomendar al Consejo Académico Confirmar la decisión de no evaluar la ejecutoria publicación denominada "Marketing y emprendimiento en tiempo de pandemia un intento por hacerle frente al desempleo", emitido por la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad".

4. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°1-24, celebrado el dieciséis (16) de enero de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-DCF-2023-170, de 14 de septiembre, de 2023.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Mercadotecnia de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de no evaluar la ejecutoria publicación denominada "El Neuromarketing y su Aplicación para el Desarrollo de Estrategias Mercadológicas", del Profesor **MARTIN LUTHER JONES**, con cédula de identidad personal N° **8-514-2238**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR los resultados del Recurso de Apelación al Profesor **MARTIN LUTHER JONES**.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Manual de Procedimiento para la Evaluación de Ejecutorias.

56. Se **APROBÓ** la Resolución N°14-2024, del caso del profesor **Max Herrera** de la Facultad de Arquitectura y Diseño, que señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°14-2024

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

1. Que, al Profesor **MAX HERRERA**, con cédula de identidad personal **N°8-467-461**, de la Facultad de Arquitectura y Diseño, se le siguió proceso disciplinario por: 1) Incurrir en retrasos en la atención de reclamos de notas, exámenes de rehabilitación y 2) Incurrir en actos de irrespeto en contra de los estudiantes.
2. Que, el Consejo de Facultad de Tecnología, Ciencias Naturales Exactas y Ciencias Administrativas N°9-22 SGP, celebrado el 29 de septiembre, de 2022, aprobó la Resolución N°8-22 SGP, de 29 de septiembre, de 2022, el cual resolvió:

"PRIMERO: SUSPENDER al Profesor MAX HERRERA, Especial I, Tiempo Parcial, con cédula N°8-467-461, de la Facultad de Arquitectura y Diseño, por un periodo de cuatro (4) semestres (2 años académicos), a partir del Primer Semestre del Años Académico 2022.

SEGUNDO: ESTABLECER que el Profesor MAX HERRERA, al concluir el cumplimiento de la precitada sanción, deberá someterse a un examen psicológico, en una entidad sanitaria oficial".

3. Que, el 28 de octubre, de 2022, el Profesor **MAX HERRERA** fue notificado personalmente de la Resolución N°8-22 SGP, de 29 de septiembre, de 2022, y el 7 de noviembre, de 2022, en tiempo oportuno, interpuso Recurso de Apelación contra la resolución ut supra.
4. Que, el Profesor **MAX HERRERA** presentó doce (12) argumentos que sustentan el Recurso de Apelación que interpuso contra la Resolución No.8-22-SGP, de 29 de





septiembre de 2022, del Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas.

5. Que, en tal sentido, se harán las consideraciones de cada argumento presentado por el recurrente, realizando la valoración respectiva con base en los hechos probados en el expediente y en las normas que le sean aplicables, a continuación:

- 5.1. El último párrafo, del artículo 341, del Estatuto Universitario, indica que “De uno u otro recurso o de ambos, podrá el interesado hacer uso dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación”. Es por eso, que presenta directamente el Recurso de Apelación ante el Consejo Académico.

Es un argumento sustentado en una norma estatutaria procesal que confiere al recurrente la potestad de interponer el recurso de reconsideración o el de apelación directamente. En tal sentido es viable legalmente que el profesor **MAX HERRERA** haya hecho uso directo del Recurso de Apelación.

- 5.2. La Comisión de Disciplina de la Facultad de Arquitectura y Diseño, no indica ni especifica en que año se dio la supuesta falta de “Incurrir en retrasos en la atención de reclamos de notas, exámenes de rehabilitación”, dado que ejerció la docencia de 2016 a 2020. Asimismo, la referida comisión tampoco indica ni especifica en que año se dio la supuesta falta de “Incurrir en actos de irrespeto en contra de los estudiantes”, dado que ejerció la docencia de 2016 a 2020.

Con relación a lo afirmado por el recurrente, se revisó el Informe de Recomendación de la Comisión Especial de la Facultad de Arquitectura y Diseño, que aparece de foja 13 a foja 26, del expediente disciplinario.

Del referido informe se transcribe lo que aparece a fojas 14 y 15, que a la letra dice:

*“.....Además, la Escuela de Diseño Gráfico envía la nota FAD-DG-002-2021 (p. 86) en la que solicita al profesor gestionar el examen pedido por cuatro estudiantes. Además, el prof. Edgar Vissuetti remitió la carta sin número (P.17) con fecha 21 de diciembre de 2021 en que el grupo **1-N1R N** de Representación Arquitectónica Digital se queja, no solo de haber sido mal evaluados sino también de un trato grosero por parte del profesor.*

La respuesta del profesor a la solicitud de la Escuela de Diseño Gráfico de presentar el examen a los estudiantes fue negativa:

“NO HARÉ dicho examen de recuperación a los estudiantes y Asumo las consecuencias de mi acto, no tengo miedo de mis actos ni tengo miedo de sus consecuencias pues soy libre y sé decidir y mi decisión es la correcta” (sic.) (P. 19)”

En lo arriba transcrito se alude a dos (2) notas, saber:

- La nota FAD-DG-002-2021, que consta a foja 113 del expediente disciplinario. En la referida nota, la Mgter. Herminda López, Directora de la Carrera de Diseño Gráfico (sic), indica al profesor **MAX HERRERA** que se ha recibido de un grupo de sus estudiantes que cursaron la materia Introducción a la comunicación, con código de horario 09 y código de asignatura 23692, durante el segundo semestre académico de 2020, **la solicitud para examen de recuperación.**
- La nota s/n de 21 de diciembre de 2020, que aparece a foja 44, del expediente disciplinario. En dicha nota dirigida al profesor Edgar Visuetti, Director de la carrera (sic) de Representación Arq. Digital y al profesor Orestes Peñafiel, Director del Departamento de Arte, los estudiantes del 1-N1R N Representación Arq. Digital señalan lo siguiente:

*“Como estudiantes de la Lic. En Representación Arquitectónica y Digital, **cursando nuestro primer año segundo semestre culminando**; deseamos hacerle sentir nuestra incomodidad debido a la nefasta actitud y comportamiento del Profesor Max Herrera, cuya materia impartida a nuestro grupo es: **Intr. A la Infografía Arquitectónica**, de la cual nos quejamos igualmente, por motivos de que el mencionado Profesor, nos evaluó injustamente a la gran mayoría del salón o grupo, de los cuales solo diez, lograron pasar la materia, por otro lado, el antes mencionado, se negó a corregir su error como arreglar las notas equivocadas por su parte además de su distintiva **forma de dirigirse a nosotros de una forma grosera.**” (lo resaltado es nuestro)*





De lo antes externado, se evidencia que la negativa del recurrente para presentar examen de recuperación a los estudiantes interesados se dio en el año académico 2020 y los actos de irrespeto en contra de los estudiantes, ocurrieron en el segundo semestre del año académico 2020.

Por tanto, la Comisión de Disciplina de la Facultad de Arquitectura y Diseño estableció o especificó, con claridad, el año en que se cometieron las faltas que se atribuyen al recurrente.

- 5.3. No asistió ante la Comisión de Disciplina de la Facultad de Arquitectura y Diseño, de conformidad a las citaciones, para presentar su versión de los hechos, porque no le fue entregada copia del expediente para hacer su defensa. Remarca que nunca se le entregó la copia del expediente, violándose el artículo 339, del Estatuto Universitario.

A fojas 68 y 69 del expediente disciplinario, aparece la citación que, por correo electrónico, se hizo al profesor **MAX HERRERA**. También consta a foja 68, correo electrónico del profesor en el que manifiesta que, mediante nota formal de 5 de mayo de 2021, dará respuesta sobre la citación que se le hizo.

A foja 70 del expediente disciplinario, consta nota del profesor **MAX HERRERA** dirigida a la señora Omaira Domínguez, Secretaria Administrativa de la Facultad de Arquitectura y Diseño, del tenor siguiente:

“Deseo informarle que no asistiré a la reunión programada para el día jueves 6 de mayo a las 7:00 p.m. a través de la plataforma “ZOOM” en donde se me cita mediante nota del 27 de abril de 2021 enviada a mí por correo electrónico y número de registro SA-098-2021 por parte de una comisión de profesores para cuestionarme o investigarme sobre supuestos hechos que se alegan yo soy el causante.

*Que de acuerdo a la nota SA-098-2021 se me solicita que de razones por mi inasistencia. En lo que respecta a mí no tengo excusas por mi ausencia, **simplemente no asistiré a estas citaciones.***

*Que de acuerdo a los estatutos Universitarios CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO SECCIÓN PRIMERA DE LAS NORMAS COMUNES, artículo 340 literal B; indica que la comisión me citara 2 veces para investigar los supuestos hechos. **Dejo por escrito y como un hecho verídico y probatorio que tampoco asistiré a la segunda citación sin fecha definida.** (lo resaltado es nuestro)*

Por otro lado, a foja 72 del mismo expediente, aparece que la Comisión de Disciplina de Disciplina de la Facultad de Arquitectura y Diseño, acordó una segunda citación al profesor Max Herrera, para el 12 de mayo de 2021 y a foja 73 consta que se acordó la tercera y última citación, por edicto, al profesor **MAX HERRERA** para el 24 de mayo de 2021.

En relación con la citación del investigado, el artículo 340, literal b), del Estatuto Universitario, preceptúa que “La Comisión citará hasta dos (2) veces al investigado, para que presente su versión de los hechos, testigos o pruebas a su favor y si en la segunda ocasión no compareciere, la comisión procederá a rendir su recomendación.”

En tal sentido y como en la nota del profesor **MAX HERRERA**, visible a foja 70 del expediente disciplinario, expresa que no acudirá a la reunión de 6 de mayo de 2021, para lo cual no tiene excusa y, además, indica que no se presentará tampoco para las próximas citaciones, se evidencia que el recurrente no asistió o no compareció a las reuniones ante la Comisión Especial, por decisión propia, voluntaria, no mediando una justificación alguna, de manera que en esa ocasión no presentó como motivo de su inasistencia el hecho de que no se le entregó copia del expediente disciplinario. Aún más, la solicitud de copia del expediente 001-2021, la realizó en nota de 15 de junio de 2021, esto es, con posterioridad a la fecha de la segunda citación (12 de mayo de 2021), según lo establecido en la norma que regula la materia.

Por tanto, la falta de copia del expediente disciplinario para defenderse no es la justificación para la inasistencia del recurrente a las reuniones a las cuales fue citado.





- 5.4. El recurrente presenta como cuarto argumento tres (3) comentarios que los distingue en numeral 1, numeral 2 y numeral 3. En tal sentido se emite concepto con relación a cada comentario, de la siguiente manera:

Numeral 1: La Comisión no especifica fecha exacta de los hechos denunciados y el investigado no tuvo acceso al expediente.

El recurrente con anterioridad en los argumentos segundo y tercero hizo referencia a que la comisión omitió la fecha exacta en que ocurrieron las faltas que se le atribuyen y que no tuvo acceso al expediente, respectivamente.

Por tanto, se reitera la consideración u observación presentada respecto a los argumentos segundo y tercero.

Numeral 2: Se aduce que el profesor **MAX HERRERA** causó perjuicio a los estudiantes del grupo 1-N1R N “dejando a...”, pero en el expediente no se establece la intención de dañar a los estudiantes. El Estatuto Universitario establece el debido proceso para las evaluaciones de los aprendizajes, no obstante, la Comisión no evalúa este proceso, solo atiende las quejas de los estudiantes, pero no verifica si el proceso de evaluación de aprendizaje es el correcto o incorrecto.

A foja 56 del expediente disciplinario consta la nota DA-018-2021 de 22 de enero de 2021, en la que el Decano de ese momento, profesor Ricardo Ortega, designa una Comisión Especial en atención a quejas formuladas por estudiantes en contra del profesor Max Herrera, por los siguientes hechos: (i) incurrir en retrasos en la atención de reclamos de notas, exámenes de rehabilitación y (ii) incurrir en actos de irrespeto en contra de los estudiantes.

Como se observa, entre los hechos denunciados por los cuales se investiga al profesor **Max Herrera**, no se encuentra que haya cometido infracciones contra normas que regulan la evaluación de los estudiantes.

Por tanto, no es dable a esta superioridad el análisis o verificación de la comisión de un hecho no denunciado.

Numeral 3: Se utilizó el testimonio de la estudiante Sara Vélez, para demostrar que el profesor **MAX HERRERA** se negó a presentar el examen solicitado por dicha estudiante de la materia Introducción a la Investigación. Pero la estudiante en mención no existe en el registro docente del profesor.

A foja 115 del expediente disciplinario consta correo electrónico de la estudiante Sara Vélez dirigida a la profesora Herminda López, solicitando el examen de recuperación en la materia de Introducción a la Comunicación. Por otro lado, a foja 113, aparece la nota DAD-DG-002-2021, de 2 de febrero de 2021, de la profesora Herminda López dirigida al profesor **MAX HERRERA**, en la que con base en el artículo 286, del Estatuto Universitario, le solicita el temario correspondiente al examen de recuperación a petición de un grupo de estudiantes.

En el expediente disciplinario, a foja 119, aparece la Lista de estudiantes matriculados en el curso 1109, II semestre 2020, de la asignatura 23692 “Introducción a la Investigación”, del profesor **MAX HERRERA**, en la cual se encuentra Sara Vélez como estudiante matriculada.

Además, en el escrito de sustentación del Recurso de Apelación, el profesor **MAX HERRERA** presenta como prueba #3: copia del registro docente en línea. En este documento aparece lo siguiente: No. de estudiante: 38, cédula: 00-E-0081-80836, Apellido: VELEZ BLANDON, Nombre: SARA, Calificación: F.

Todo lo anterior, es demostrativo de que Sara Vélez es estudiante de la materia de Introducción a la Investigación, que dictó el recurrente en el segundo semestre del año 2020, con lo que se desvirtúa su argumento consistente en que se utiliza información “errada y errónea” para acusarlo.

- 5.5. El recurrente indica “Ver alegato SEGUNDO el mismo es válido para el punto Quinto”.





Ante lo señalado por el recurrente en su quinto argumento, hacemos de igual forma válido lo señalado como consideración u observación respecto a su argumento segundo del presente escrito de sustentación el Recurso de Apelación.

- 5.6. La Comisión de Disciplina de la Facultad y la Comisión de Disciplina del Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas, se extralimitan en sus funciones, ya que actualmente no trabaja ni como docente, ni como administrativo. Por tanto “la Universidad de Panamá pierde competencia jurisdiccional sobre el profesor Max Herrera”. Se debe cerrar el proceso.

En relación con el sexto argumento del recurrente se transcribe el artículo 336, segundo párrafo, del Estatuto Universitario, que a la letra dice:

“Artículo 336. La acción disciplinaria se iniciará de oficio, por denuncia o queja formulada por cualquier persona o haber sido sorprendido en flagrancia.

Se ejercerá aun cuando el investigado hubiere renunciado o se hubiese retirado de la Universidad de Panamá. La sanción se anotará en su hoja de vida para que surta efectos como antecedente disciplinario.

El informante, quejoso o denunciante no será parte en el proceso disciplinario y solamente se le citará para ratificar la denuncia o queja y para presentar pruebas.

Ningún documento anónimo dará lugar a investigación disciplinaria”. (lo resaltado es nuestro)

De la norma estatutaria antes transcrita, queda claro que es viable legalmente investigar a un profesor, aunque no esté laborando en la institución.

- 5.7. La Comisión de Disciplina del Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas utiliza la información dada por la Comisión de Disciplina de la Facultad de Arquitectura y Diseño, sin verificar si Sara Vélez fue estudiante del recurrente, cuando ella nunca fue estudiante del profesor HERRERA (testigo falso).

En relación con lo señalado por el recurrente reiteramos lo expuesto como consideración u observación del Numeral 3 del cuarto argumento del presente Recurso de Apelación.

Es decir, Sara Vélez aparece en la “Lista de Estudiantes matriculados por curso” del II semestre 2020, como estudiante de la asignatura 23692 “Introducción a la Investigación”, dictado por el profesor Max Herrera.

En consecuencia, no es aceptable el argumento del recurrente consistente en que se ha utilizado “testigo falso” para acusarlo.

- 5.8. Se pidió copia del expediente a la Comisión de Disciplina del Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas. Dicha copia fue solicitada al Secretario General en notas de 25 de febrero y 19 de agosto de 2022, pero nunca se recibió copia del expediente, violándose el artículo 339, del Estatuto Universitario (debido proceso). Pruebas #4 y #5.

Afirma el profesor **MAX HERRERA** que la Comisión de Disciplina del Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas, no le entregó la copia del expediente disciplinario que había solicitado. Para acreditar lo anterior presenta la prueba #4, que es una nota s/n de 25 de febrero de 2022, dirigida al profesor Ricardo Parker, Secretario General de la Universidad de Panamá.

Se revisó el contenido de la nota antes mencionada, encontrándose que por su medio se pidió la autenticación de cuatro (4) documentos y ninguno de estos se trata de copia autenticada del expediente disciplinario.

Asimismo, presenta la prueba #5, que es una nota s/n calendada 19 de agosto de 2022, dirigida al profesor Ricardo Parker, Secretario General de la Universidad de Panamá, en la que solicita la autenticación de la Resolución CF-TCNA No. 7-22, de 28 de julio de 2022, del Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas, así como copia integral del expediente disciplinario.

Según el artículo 339, del Estatuto Universitario, el debido proceso legal es el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales, que comprende el derecho a ser





investigado por la autoridad competente, el derecho a audiencia o a ser oído, a conocer el expediente, a obtener a sus costas copia simple o autenticada de toda la actuación, a proponer pruebas, a presentar alegatos y a ejercer los recursos que correspondan.

En el presente caso, el recurrente fue investigado por el Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas, órgano de gobierno universitario competente para aplicar la sanción de suspensión a los profesores, además se le garantizó el derecho a audiencia o a ser oído (visible de foja 170 a 190). En cuanto a la obtención de copia del expediente, tenemos que en la "Consideración u observación" del argumento tercero del recurrente, se indicó que este no justificó su no comparecencia o inasistencia a las audiencias por la falta de copia del expediente, por otro lado, el recurrente notificado, personalmente, de la resolución por la cual se le aplica la sanción de suspensión interpuso el recurso de apelación.

Así, pues, al recurrente no se le ha vulnerado el debido proceso legal.

- 5.9. Afirma el recurrente que en la reunión del 2 de diciembre de 2021, de la Comisión de Disciplina del Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas, escuchó decir al profesor Eldis Barnes al referirse a una supuesta prueba enviada por la comisión de disciplina de la Facultad de Arquitectura y Diseño, lo siguiente: "Profesor Max, esto es casi una amenaza a los estudiantes", de manera que no es una prueba irrefutable la que fue enviada por la Comisión de Disciplina de la Facultad. Además, en ningún momento se le presentaron los cargos, de acuerdo con el artículo 349, literal c) del estatuto Universitario.

El artículo 340, literal i), del Estatuto Universitario, señala que "El proceso disciplinario constará en un expediente que deberá foliarse con numeración corrida, consignada con tinta u otro medio seguro, por orden cronológico de llegada de los documentos". En tal sentido, las diligencias, documentos, pruebas y otras piezas procesales relativas a un proceso administrativo deben estar integradas en el expediente disciplinario.

Lo anterior es fundamental toda vez que se revisó la audiencia realizada el 2 de diciembre de 2021, en la que participó el recurrente, visible de foja 170 a foja 190, del expediente disciplinario y no consta que el profesor Eldis Barnes haya afirmado lo que escuchó el profesor **MAX HERRERA**. Siendo así, no es dable a esta superioridad emitir concepto sobre una situación o aspecto que no está consignado en el expediente disciplinario.

De foja 170 a foja 190 del expediente disciplinario, aparece la declaración rendida por el profesor **MAX HERRERA** y, específicamente a fojas 170 y 171, constan las razones (cargos) por las cuales fue citado el declarante.

Por tanto, no es cierto que no se le presentó los cargos como aduce el recurrente.

- 5.10. La Comisión de Disciplina del Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales Exactas y Ciencias Administrativas utilizó un reglamento anterior al vigente (es falta grave por extralimitación de funciones).

En relación al marco legal regulatorio del proceso disciplinario que se sigue a los profesores, se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 407, del Estatuto Universitario vigente, según el cual "Mientras no se apruebe el reglamento correspondiente al régimen disciplinario del personal académico y de los estudiantes, se mantendrán vigentes las faltas y las sanciones aplicables al personal académico y a los estudiantes, contemplados en el Estatuto Universitario anterior, los reglamentos, acuerdos y resoluciones universitarios aprobados".

En tal sentido y como al presente no se ha aprobado el reglamento sobre el régimen disciplinario del personal académico, se mantiene vigente las faltas y sanciones aplicables a los profesores, contempladas en el Capítulo V, del Estatuto Universitario anterior.

Siendo así, en el presente caso se ha utilizado el marco normativo aplicable al proceso disciplinario que se sigue a los profesores.





- 5.11. Se ha dado doble juzgamiento y sancionado por la misma falta, ya que la Comisión de Disciplina del Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales Exactas y Ciencias Administrativas, no aporta nada nuevo a la investigación realizada por la Comisión de Disciplina de la Facultad.

Para que exista el doble juzgamiento una persona debe ser juzgada más de una vez por el mismo hecho. En tal sentido, el artículo 338, del Estatuto Universitario que, según el recurrente, ha sido infringido, señala que “Nadie podrá ser sometido a un proceso disciplinario, por hechos o actos por los cuales hubiere sido investigado y hubiere culminado con una decisión, así se le hubiere denominado de manera diferente en norma posterior”.

En atención a la norma antes transcrita, tenemos que en el presente caso no se configura el doble juzgamiento del recurrente, por lo siguiente:

El profesor **MAX HERRERA** no ha sido sancionado en firme por incurrir en las faltas que se le atribuye, toda vez que estamos en la fase de resolver el recurso de apelación que interpuso. Por tanto, no se puede argumentar que ha sido sancionado dos (2) veces por los mismos hechos.

- 5.12. La Comisión de Disciplina de la Facultad se extralimita en sus funciones ya que no tiene competencia para solicitar exámenes de salud físico o psiquiátrico. Esta competencia le corresponde a la Comisión de Disciplina del Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales Exactas y Ciencias Administrativas.

Según el artículo 341, literal b), del Estatuto Universitario, cabe el Recurso de Apelación ante el Consejo Académico, si la sanción es impuesta por los Consejos de Facultades. Es decir, cuando los Consejos de Facultades imponen una sanción actúan como autoridad de primera instancia siendo, por tanto, el Consejo Académico la autoridad de segunda instancia.

En tal sentido, en el presente caso, al Consejo Académico como autoridad de segunda instancia, le corresponde revisar la resolución de primera instancia que es la Resolución No. 8-22-SGP, de 29 de septiembre de 2022, del Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas. Esta revisión implica determinar si la resolución impugnada es acertada o no.

Siendo así, no se revisa lo actuado por la Comisión Especial Investigadora de la Facultad de Arquitectura y Diseño, sino lo decidido por el Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas, que está contenido en la Resolución No. 8-22-SGP, de 29 de septiembre de 2022.

Por tanto, no es dable a esta superioridad determinar si la Comisión Especial Investigadora de la Facultad de Arquitectura y Diseño, tiene o no competencia de Disciplina para solicitar exámenes de salud físico o psiquiátrico.

En todo caso, el propio recurrente reconoce que el Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas está facultado para solicitar los referidos exámenes.

6. Que, con base en las consideraciones anteriores, es evidente que los argumentos presentados por el recurrente no prestan mérito alguno para modificar o revocar la resolución recurrida.
7. Que, la sanción de suspensión por un período de cuatro (4) semestres (2 años académicos), será efectiva a partir del Primer Semestre del Año Académico 2024, en vista que la mismo se mantuvo en efecto suspensivo mientras se resolvía el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor **MAX HERRERA**.
8. Que, el artículo 11, literal b), del Reglamento de Banco de Datos, a la letra señala:

“Artículo 11. No podrá participar en concurso de Banco de Datos aquel aspirante que presente una de estas condiciones:

...





b) La persona que al momento de participar se encuentre inhabilitada por autoridad competente y lo que dispone el artículo 348 del Estatuto Universitario y el Reglamento establecido para tal fin”.

Concatenado al artículo transcrito en el párrafo anterior, tenemos el artículo 8, literal b), del Reglamento de Concurso Extraordinario para la Función de Docencia, que indica:

“Artículo 8. No podrá participar en Concurso Extraordinario para la Función de Docencia aquel aspirante que presente una de estas condiciones:

...

b) La persona que al momento de participar se encuentre inhabilitada por autoridad competente y lo que dispone el artículo 348 del Estatuto Universitario y el Reglamento establecido para tal fin”.

En atención, a lo dispuesto en el artículo 11, literal b), del Reglamento de Banco de Datos y el artículo 8, literal b) del Reglamento de Concurso Extraordinario para la Función de Docencia, el profesor **MAX HERRERA** no será contratado mientras dure la sanción impuesta.

9. Que, el artículo 179, tercer párrafo, del Estatuto Universitario, expresa:

“Artículo 179.

...

Existirá una Comisión Médica Permanente, a la cual deberán someterse para su evaluación, los universitarios, cuando así lo disponga el Consejo Académico con audiencia del afectado, cuando éste así lo solicite. El Consejo Académico determinará la integración y funciones de la Comisión y expedirá el reglamento correspondiente”.

El profesor **MAX HERRERA**, según lo dispuesto en el artículo transcrito, al cumplir la sanción que le fue impuesta, deberá someterse a una evaluación psicológica ante la Comisión de Médica Permanente del Consejo Académico.

10. Que, al resolverse el Recurso de Apelación mediante esta resolución, se agota la vía gubernativa, de acuerdo a lo dispuesto, en el artículo 200, numeral 4, de la Ley 38, de 2000.

11. Que, de acuerdo al artículo 340, literal h), del Estatuto Universitario de la Universidad de Panamá, esta resolución que resuelve el Recurso de Apelación será notificada por edicto.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sanción de **suspensión** por un período de cuatro (4) semestres (2 años académicos), contenida en la Resolución No. 8-22-SGP de 29 de septiembre de 2022, del Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas, al profesor **MAX HERRERA**, con cédula de identidad personal **N°8-467-461**, de la Facultad de Arquitectura y Diseño.

SEGUNDO: Se aplicará la sanción a partir del Primer Semestre del año académico 2024; por lo tanto, no se le contratará mientras dure la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, literal b), del Reglamento de Banco de Datos y artículo 8, literal b) del Reglamento de Concurso Extraordinario para la Función de Docencia.

TERCERO: Cumplida la sanción, el profesor **MAX HERRERA** deberá someterse a una evaluación psicológica ante la Comisión Médica Permanente del Consejo Académico.

CUARTO: REMITIR copia de esta resolución a la Facultad de Arquitectura y Diseño y a la Dirección General de Recursos Humanos, luego de su ejecutoria.

QUINTO: NOTIFICAR por edicto la presente Resolución tal como lo establece el artículo 340, literal h), del Estatuto Universitario de la Universidad de Panamá.

SEXTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.





FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 24 de 2005 “Orgánica de la Universidad de Panamá”, Estatuto Universitario, Reglamento de Banco de Datos y Reglamento de Concurso Extraordinario para la Función de Docencia.

CORRESPONDENCIAS

57. Se **APROBÓ** expedir el diploma Post-Mortem de la estudiante **Zulema Milagros Rodríguez Rodríguez (Q.E.P.D.)**, con cédula de identidad personal N°8-846-1021, del Centro Regional Universitario de Panamá Este.

58. Se **AUTORIZÓ** la apertura para el **Verano 2023**, del curso Administración II, GRUPO AD31A, código de asignatura 13761, correspondiente al segundo semestre 2023, para 45 estudiantes de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, debido a que la profesora María Del Carmen Aranda, se negó a firmar la organización docente.

59. Se **RECOMENDÓ** al magister **Franklin Castillo C.**, Decano de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, remitir al Consejo Administrativo la solicitud de exoneración de pago de matrícula, para los 45 estudiantes afectados del curso Administración II, GRUPO AD31A, código de asignatura 13761, correspondiente al segundo semestre 2023.

60. Se **instruyó** al Decano de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, Magister **Franklin Castillo C.**, designar una Comisión de Disciplina para que procedan con la investigación de la Profesora María Del Carmen Aranda, por negarse a firmar la Organización Docente del Segundo Semestre 2023 y, contarán con la asistencia del Licenciado Arcadio Martínez, abogado de la Dirección General de Asesoría Jurídica, para que se cumpla con el debido proceso.

El Decano de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, Magister **Franklin Castillo C.**, deberá rendir un informe de avance, en el menor tiempo posible, ante el Consejo Académico, sobre el caso llevado por la Comisión de Disciplina de la Profesora María Del Carmen Aranda.

61. Se **APROBÓ** la **Prórroga Extemporánea de sustentación para el Trabajo de Graduación, hasta el 30 de diciembre de 2023**, para la estudiante **Saili Saldaña**, con cédula de identidad personal N°8-902-2079, de la Escuela de Música e Instrumentos Musicales y Canto, de la Facultad de Bellas Artes.

62. Se **APROBÓ** la **Prórroga de sustentación para el Trabajo de Graduación, hasta el 29 de febrero de 2024**, para el estudiante **Mario Briceño** con cédula de identidad personal N°4-781-225, de la Escuela de Música e Instrumentos Musicales y Canto, de la Facultad de Bellas Artes.





63. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos, el Recurso de Apelación, interpuesto por la señora **Ada C. Rodríguez Guevara**, en contra de la decisión emitida para la Comisión Evaluadora de Títulos y Otros Estudios, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, de no evaluar el título de Licenciatura en Educación Especialidad Biología.
64. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos, el Recurso de Apelación, interpuesto por la profesora **Ana Lilian Trujillo Nieto**, en contra de lo aprobado por el **Consejo de Centros Regionales CCRN°7-23**, de 18 de julio de 2023, sobre el resultado del concurso de una (1) posición para profesor regular en el **área de Derecho Procesal Civil**, departamento de **Derecho Procesal** de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, del Centro Regional Universitario de Los Santos, bajo Registro N°07-0502-06-01-20.
65. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos, el Recurso de Apelación, interpuesto por la doctora **Yadira Meneses**, en contra de la **Resolución N°13-23SGP emitida por el Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas**, sobre el resultado del concurso de una (1) para profesor regular en el departamento de Matemática, área de Matemática Educativa, Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, bajo Registro N°01-0404-05-01-20.
66. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos, el Recurso de Apelación, interpuesto por la profesora **Mariela González**, en contra de la participación de los profesores **Orlando García Marimón y Luisa Mabel Morales**, en el concurso de una (1) para profesor regular en el departamento de Matemática, área de Matemática Educativa, Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, bajo Registro N°01-0404-05-01-20.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARIA GENERAL/PARLAMENTARIAS
24 DE ENERO DE 2024/IBETH

